

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 21

(De 20 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 42

(De 19 de febrero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALI MOHAMED WAKED FARES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 3

RESOLUCION N° 43

(De 20 de febrero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIS FERNANDO VARGAS CARDONA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 41

(De 22 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO DE POCRI EN EL CORREGIMIENTO DE POCRI, DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 9

(De 22 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 54 DE 22 DE JULIO DE 1998 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ESTABILIDAD JURIDICA DE LAS INVERSIONES." PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION N° 365

(De 9 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS DE INSTRUMENTACION SISMICA." PAG. 13

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO N° 98-63

(De 14 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y LA SOCIEDAD GRUPO ANAYA, S.A. Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S.A." PAG. 20

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

UDELAS

CONTRATO N° 002-98

(De 1º de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOLARI S.A." PAG. 38

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL N° 01-99

(De 6 de enero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DOLEGA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)." PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 21

(De 20 de febrero de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ANTONIO DUCREUX**, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 21 al 28 de febrero de 1999, inclusive, por ausencia del titular **REINALDO E. RIVERA E.**, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **MIGUEL GONZÁLEZ**, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 21 al 28 de febrero de 1999, inclusive, mientras el titular **ANTONIO DUCREUX**, ocupe el cargo de Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado.

PARA GRADO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999),

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 42
(De 19 de febrero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ALI MOHAMED WAKED FARES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo el Crédito Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0629 del 14 de junio de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10164
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Angelikos.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.294 del 6 de noviembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ALI MOHAMED WAKED FARES
NAC: COLOMBIANA
CED: E-3-10164

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALI MOHAMED WAKED FARES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 43
(De 20 de febrero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, LUIS FERNANDO VARGAS CARDONA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 1794 del 30 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-47961.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 216, Asiento 2414 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Librada María Batista De León y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 91, Asiento 450, de la Provincia de Los Santos, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Santiago R.
- h) Fotocopia autenticada de la Cédula de la Ciudadanía Colombiana, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.320 del 30 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: LUIS FERNANDO VARGAS CARDONA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-47961

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUIS FERNANDO VARGAS CARDONA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 41
(De 22 de febrero de 1999)

POR EL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO DE POCRÍ EN EL CORREGIMIENTO DE POCRÍ, DISTRITO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que con fundamento en esta disposición legal, se dispuso el funcionamiento del Primer Ciclo de Pocrí en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos; desde 1974, en las instalaciones del Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón;

Que a pesar del funcionamiento de este centro educativo desde esta fecha, no se ha expedido el Decreto Ejecutivo por medio del cual se crea, el Primer Ciclo de Pocrí;

Que se hace necesario crear este centro educativo para que funcione adecuadamente;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Primer Ciclo de Pocrí, en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Primer Ciclo de Pocrí se regirá por el plan de estudio establecido mediante Decreto Ejecutivo 208 de 2 de marzo de 1973 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 9

(De 22 de febrero de 1999)

Por el cual se reglamenta la Ley 54 de 22 de julio de 1998 por la cual se dictan medidas para la estabilidad jurídica de las inversiones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industrias reglamentar la Ley 54 de 1998, por la cual se dictan medidas para la Estabilidad Jurídica de las inversiones.

Que es necesario dotar a la Ley de Inversiones de la normativa reglamentaria que permita desarrollar los aspectos regulados por ella y, de esa manera, contemplar el marco jurídico necesario para fomentar y facilitar la inversión privada, en los ámbitos a los que la misma se refiere.

DECRETA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: La Ley de Estabilidad Jurídica de las Inversiones tiene el objeto de estimular y garantizar la inversión nacional y extranjera para promover el crecimiento y el desarrollo económico del país.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la Ley 54 de 1998 y de este Decreto se entenderá por:

- a. **Bienes de Capital:** Todos aquellos bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles en todas sus formas y estados, susceptibles de ser capitalizados y que formen parte de los activos invertidos o a invertir por el inversionista.
- b. **Capital:** Todo patrimonio poseído por una persona natural o jurídica, susceptible de ser utilizado para producir una renta.
- c. **Certificado de Inversión:** Resolución motivada en la cual se deja constancia de la inscripción del inversionista en el Registro de Inversiones que lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias.
- d. **Consejo:** Consejo Consultivo de Estabilidad Jurídica de las Inversiones.
- e. **DINADE:** Dirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias.
- f. **Dinero:** Monto en moneda de curso legal en la República de Panamá.

g. **Facilidades Crediticias:** Disposición de activos con que cuenta una persona natural o jurídica para efectuar una inversión. Las facilidades pueden darse en calidad de préstamos, promesa de préstamo y sustitución de créditos.

h. **Inversionista:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realice una inversión bajo los parámetros establecidos en la Ley de Inversiones y siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

i. **Inversionista Extranjero:** Persona natural o jurídica de origen distinto al panameño que sea titular de una inversión de acuerdo a lo que establece la Ley de Inversiones.

j. **Ley de Inversiones:** Ley 54 de 1998 por la cual se dictan medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones.

k. **Plan de Inversión:** Es el programa de gestión de la inversión, que va a desarrollar o que ya ha desarrollado el inversionista, y que debe presentar ante la autoridad encargada de promover el tipo de inversión de que se trate o a la DINADE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Inversiones.

l. **Registro de Inversiones:** Libro en que consta la inscripción del inversionista como sujeto pasivo de la Ley de Inversiones.

m. **Transferencia de Activos:** Operación contable mediante la cual se cambia el sujeto titular de un activo, sin que se realicen transferencias numéricas.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Inversiones, el uso de una marca, patente u otro derecho de propiedad industrial, así como el uso notorio y reconocido generalmente por su importancia en el comercio a nivel internacional, se demostrará ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con la leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 4: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Inversiones, a los inversionistas se les garantizará la libertad de disposición de los recursos generados por su inversión, de la repatriación de capital, intereses y utilidades derivados de la inversión, así como de la comercialización de su producción.

En este sentido, el Estado panameño protege la libertad de producción y comercialización que incluye la libre selección de los bienes a producir o comercializar, el derecho a determinar los precios, el acceso libre a los mercados, la facultad a exportar e importar sin restricciones, el libre acceso al juego de la oferta de la demanda y la libertad de publicidad y propaganda, sin más limitaciones que las contempladas por las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 5: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Inversiones, el inversionista tendrá garantizado el derecho de propiedad sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política, y en las demás leyes vigentes. Esta garantía incluye el derecho a la libre adquisición, usufructo, uso, habitación, gravamen, servidumbre, disposición, tradición y cualquier derecho inherente a la propiedad, en las formas o modalidades previstas en las leyes.

ARTÍCULO 6: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Inversiones, el Consejo de Gabinete aprobará, previa recomendación del Ministerio

de Comercio e Industrias, la inclusión de nuevas actividades al régimen de estabilidad jurídica de las inversiones.

A efectos de recomendar nuevas actividades, el Ministerio de Comercio e Industrias tomará en cuenta aquellas actividades que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:

- a. Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad y faciliten la innovación tecnológica.
- b. Facilten el aumento y la diversificación de las exportaciones, así como la integración productiva, incorporando valor agregado nacional en los distintos eslabones de la cadena productiva.
- c. Generen empleo productivo directa o indirectamente.
- d. Contribuyan a la descentralización geográfica de las actividades y agentes económicos y a una utilización de mano de obra local.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE FISCALIZAR LA INVERSIÓN.

ARTÍCULO 7: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Inversiones, la entidad encargada de fiscalizar la inversión será aquella institución gubernamental que tenga a su cargo la responsabilidad de supervisar, fiscalizar o verificar alguna de las siguientes actividades: turísticas, industriales, agrícolas, de exportación, agroforestales, minería, zonas procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicación, construcción, desarrollos portuarios y ferrocarrileros o de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y todas aquellas actividades que aprueba el Consejo de Gabinete, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Inversiones.

ARTÍCULO 8: Le corresponderá al Director de la entidad encargada de fiscalizar la inversión o de la unidad administrativa respectiva, certificar en un término que no excederá los treinta (30) días hábiles, después de presentada la solicitud, la existencia de la inversión.

Esta certificación deberá contener la información relativa a:

1. La inscripción del inversionista solicitante en el registro de la inversión de que se trate o la certificación de la existencia de la actividad desarrollada por el inversionista; y
2. El monto de la inversión realizada o por realizar.

ARTÍCULO 9: Será responsabilidad de la entidad encargada de fiscalizar la inversión, verificar si cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Inversiones y notificarle a la DINADE de este incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10: La solicitud de inscripción en el Registro de Inversiones debe presentarse ante la DINADE, en un formulario-solicitud que al efecto proporcionará el Ministerio de Comercio e Industrias, a un costo de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**.

Este formulario-solicitud, además de ser habilitado con timbres por un valor de **CUATRO BALBOAS (B/.4.00)**, deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

- a. Poder expedido a favor del abogado que gestionará la inscripción, presentado personalmente, o debidamente autenticado por Notario Público.
- b. Certificación expedida por la entidad encargada de fiscalizar la inversión, donde se haga constar la información a que se refiere el Artículo 8 anterior.
- c. En el caso de personas jurídicas, un Certificado del Registro Público en el que se haga constar los nombres de los Directores, Dignatarios el representante legal, el monto del capital social autorizado y el término de vigencia de la sociedad.
- d. Certificado de Paz y Salvo Nacional y Municipal del inversionista.
- e. Declaración jurada del representante legal de la empresa, en el caso de personas jurídicas donde haga constar que ni la empresa, su persona o los directores, dignatarios o apoderados han sido condenados alguna vez por algún delito a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Inversiones. En el caso de personas naturales, esta declaración la hará el inversionista en nombre propio.
- f. En caso de que el inversionista sea una sociedad formada total o parcialmente por capital extranjero o cuyos propietarios o accionistas sean extranjeros, deberá presentarse una declaración jurada de cada uno de ellos, en donde conste su renuncia a toda reclamación diplomática, de conformidad con lo que dispone el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley de Inversiones. En el caso de personas naturales extranjeras, esta declaración la hará el inversionista en nombre propio.
- g. Declaración jurada del inversionista donde se haga constar que la actividad desarrollada cumple de manera estricta, con todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan dicha actividad. En caso de persona jurídica, esta declaración deberá ser expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO: El inversionista que se proponga realizar una nueva inversión y desee acogerse a las garantías que establece la Ley de Inversiones, tendrá derecho a obtener su registro, aunque no haya ejecutado la totalidad de la inversión; siempre y cuando presente ante la autoridad encargada de promover el tipo de inversión de que se trate o ante la DINADE, de ser el caso, el plan de inversión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Inversiones, estableciendo el compromiso de invertir en un período no mayor a dos años, a menos que la obra lo amerite, una suma no inferior a los **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00)**.

En este caso y hasta tanto no se haya cumplido el plazo para realizar la inversión, no se requerirá de la Declaración Jurada de un Contador Público Autorizado, ni la del representante legal de la sociedad acreditando el monto de la inversión realizada, a que se refiere el Artículo 11 de este reglamento. Ambas certificaciones se le entregarán a la DINADE, una vez se haya cumplido el plazo para realizar la inversión.

ARTÍCULO 11: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Inversiones, en todos los casos de inversiones ya realizadas o por realizarse, para las cuales no exista un ente supervisor, fiscalizador o verificador, se deberá solicitar a la DINADE la autorización para el registro correspondiente, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

Además de los documentos y requisitos a que se refiere el Artículo 10 de este reglamento, el inversionista deberá acompañar a su solicitud lo siguiente:

- a. Plan de Inversión.
- b. Declaración Jurada de un Contador Público Autorizado, certificando la existencia de la inversión y que el monto de la misma excede de **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00)**.
- c. Declaración Jurada del representante legal de la sociedad, certificando la información incluida en el plan de inversión.

Cuando se trate de inversiones ya realizadas, el plan de inversiones a que se refiere el literal a) de este artículo, consistirá en un informe de las inversiones realizadas, junto con los anexos probatorios.

Una vez recibida toda la documentación, y en un plazo que no excederá de 15 días calendarios, la DINADE realizará una visita de campo, con el fin de comprobar la veracidad de la información contenida en el plan de inversión.

ARTÍCULO 12: Los solicitantes que utilicen el servicio de inspección a que se refiere el artículo anterior, pagarán los gastos de viáticos que se incurran por cada funcionario que efectúe o participe en la inspección.

Los gastos de viáticos incluyen alimentación, transporte de cualquier tipo que se requiera, hospedaje de ser necesario para lo que se utilizará de referencia, lo contenido en la Ley de Presupuesto General de Estado que se encuentre vigente al momento de la inspección.

ARTÍCULO 13: En todos los casos de inversiones para las cuales no exista un ente supervisor, fiscalizador o verificador, la DINADE como la entidad encargada de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la Ley de Inversiones, deberá efectuar investigaciones en torno a las denuncias que se le presenten por razón del incumplimiento de los inversionistas inscritos en el Registro de Inversiones.

ARTÍCULO 14: Al momento de inscribir a un inversionista en el Registro de Inversiones, la DINADE remitirá a todas las entidades públicas y Municipales relacionadas, copia del registro inscrito, para que conste como prueba a favor del inversionista.

ARTÍCULO 15: Con este mismo fin la DINADE expedirá copia autenticada a solicitud del inversionista. Esta copia autenticada del Registro de Inversiones, tendrá una vigencia de un año.

ARTÍCULO 16: El inversionista que se acoja al régimen de Estabilidad Jurídica a las Inversiones a que se refiere la Ley de Inversiones y este reglamento deberá solicitar anualmente una copia auténtica de su registro ante la DINADE, con el fin de comprobar ante las autoridades correspondientes la vigencia de su registro.

En el evento de que el inversionista incurra en alguna violación a la Ley de Inversiones y este reglamento, la DINADE procederá de oficio, previa comprobación del incumplimiento y mediante resolución motivada, a cancelar el registro correspondiente.

ARTÍCULO 17: La inscripción de la empresa en el Registro de Inversiones, causará un derecho anual de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00).

La primera anualidad, deberá ser pagada al solicitar la inscripción. En los años subsiguientes, se pagará al momento de solicitar la copia autenticada del registro ante la DINADE.

Las sumas que se recauden en concepto de este derecho anual, ingresarán a un fondo especial destinado a sufragar las necesidades de funcionamiento de la DINADE, de manera complementaria a las partidas que el Presupuesto General de Estado destine para el funcionamiento de dicha entidad.

Este fondo especial se manejará a través de una cuenta especial que se abrirá con tal fin en el Banco Nacional de Panamá. Contra las mismas, girarán conjuntamente el Director Nacional de Desarrollo Empresarial y el Ministro de Comercio e Industrias.

La Contraloría General de la República, fiscalizará el manejo de los fondos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 18: Con el fin de prohibir el doble registro de una misma inversión, ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener los beneficios a que se refiere la Ley de Inversiones, sobre inversiones realizadas en empresas que ya poseen un Registro de Inversiones; o viceversa.

Tampoco podrán registrarse las empresas cuyos accionistas ya han registrado su inversión en el Registro de Inversiones, de acuerdo a lo que establece la Ley de Inversiones.

ARTÍCULO 19: La obligación a que se refiere el numeral 2 del Artículo 16 de la Ley de Inversiones, con respecto al cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental, deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General del Medio Ambiente, principalmente en lo dispuesto en el Capítulo III sobre las normas de calidad ambiental y específicamente en los Artículos 33 y 36 que se refieren a la aplicación gradual y escalonada de las normas ambientales.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 20: La persona natural o jurídica que lleve a cabo inversiones

actividades a que se refiere el Artículo 5 de la Ley de Inversiones y cumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo 16 de la misma Ley gozará de manera automática, desde el momento en que se otorgue el Certificado de inscripción en el Registro de Inversiones y por un plazo de diez (10) años, de las garantías a que se refiere el Artículo 10 de la Ley de Inversiones, con excepción de la garantía de estabilidad tributaria en el orden municipal, que se otorgará por un plazo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 21: Por garantía de estabilidad jurídica deberá entenderse un congelamiento de las condiciones jurídicas vigentes al momento de hacer la inversión o de la obtención del Certificado de Inversión, según sea el caso.

Los regímenes legales a que se haya acogido el inversionista antes de su inscripción en el Registro de Inversiones, y que extiendan sus beneficios por un tiempo determinado, tendrán vigencia únicamente hasta la fecha que haya sido señalada, de conformidad con la ley que establece dicho régimen legal, y no serán extendidos, más allá de dicho término, so pretexto de la aplicación de la estabilidad jurídica que consagra la Ley de Inversiones.

ARTÍCULO 22: Por garantía de estabilidad impositiva en el orden nacional, deberá entenderse el mantenimiento del régimen tributario existente al momento de realizar la inversión o la obtención del Certificado de Inscripción, según sea el caso, de manera que el inversionista tenga la garantía de que cualquier modificación del régimen tributario garantizado no le perjudicará en sus actividades.

ARTÍCULO 23: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Inversiones, la modificación de alguna exoneración, gravamen o contribución de los impuestos nacionales que formen parte del régimen garantizado, no afectará al inversionista beneficiado, quien continuará tributando bajo el régimen vigente al momento en que realizó la inversión o en el momento en el que obtuvo el registro según sea el caso.

En el evento de que se derogue un impuesto nacional que forma parte del régimen tributario garantizado, el inversionista deberá pagar bajo el nuevo impuesto, hasta por un monto que anualmente no exceda lo que hubiese pagado bajo el tributo derogado.

En los casos de modificaciones o reforma del Régimen Tributario Nacional vigente a la fecha del Registro de Inversiones, el inversionista deberá acompañar a su liquidación de pago de impuestos, el correspondiente Certificado de Inversión autenticado por la DINADE, a efectos de comprobar ante las autoridades tributarias la garantía que en este sentido le otorga la Ley de Inversiones.

ARTÍCULO 24: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Inversiones, el inversionista inscrito en la DINADE podrá optar, por una sola vez, por acogerse al régimen impositivo aplicable al resto de las inversiones no amparadas bajo la Ley de Inversiones.

Este nuevo régimen constituirá para el inversionista el nuevo marco tributario estabilizado, el cual se le garantizará por el término que reste del plazo de diez (10) años.

Esta modificación deberá solicitarse mediante memorial escrito, en el cual se expongan las razones por las cuales se hace el cambio y entrará en vigencia desde el momento en que la DINADE expida la resolución ordenando el cambio correspondiente.

ARTÍCULO 25: Por impuestos indirectos deberá entenderse todos aquellos impuestos que gravan la disposición o uso del patrimonio.

ARTÍCULO 26: Por garantía de estabilidad tributaria en el orden municipal deberá entenderse el mantenimiento del régimen tributario municipal existente al momento de realizar la inversión o de la inscripción según sea el caso, de manera que el inversionista tenga la garantía de que cualquier modificación del régimen tributario municipal garantizado no le perjudicará en sus actividades, por un plazo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 27: De producirse cambios o modificaciones de impuestos municipales que formen parte del régimen impositivo garantizado, el inversionista tributará el impuesto correspondiente, de acuerdo con el régimen vigente al momento de su inscripción en la DINADE o al momento de realizar la inversión según sea el caso. El inversionista inscrito bajo este régimen presentará copia autenticada del Certificado de Inscripción, al momento de presentar las liquidaciones correspondientes ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 28: Las municipalidades del país aplicarán el régimen tributario municipal vigente al momento de la inscripción de la inversión en la DINADE o al momento de realizar la inversión, según sea el caso, sin más trámite que el exigir la presentación de una copia autenticada del Certificado de Inscripción.

ARTÍCULO 29: Por garantía de estabilidad de los regímenes aduaneros, deberá entenderse sólo aquellos regímenes aduaneros derivados de leyes especiales o Decretos de Gabinete, tales como reintegro (drawback), reposición de inventario con franquicia arancelaria, admisión temporal para perfeccionamiento activo, de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el sistema de despacho de mercancías con pago garantizado, y el régimen de tránsito aduanero internacional, con la sola excepción de modificaciones que sean para simplificar y/o facilitar la ejecución del régimen aduanero.

ARTÍCULO 30: Por garantía de estabilidad en el régimen laboral, deberá entenderse la seguridad de la existencia permanente de los regímenes o formas de contratación laborales vigentes, al momento de la obtención del régimen de estabilidad jurídica o de la realización de la inversión, según sea el caso.

ARTÍCULO 31: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero 1999.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAÚL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCIÓN N° 365
(De 9 de diciembre de 1998)

Por medio de la cual se adopta las NORMAS DE INSTRUMENTACIÓN SÍSMICA.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- Que por medio de la Resolución No. 329 de 23 de noviembre de 1994, se adoptó el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-94).

- 2.- Que el Artículo 1.8.4 Instrumentación Sísmica de Edificios del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-94) requiere que todo edificio de más de quince pisos ó 5000 m² de construcción esté dotado de acelerógrafos de movimiento fuerte con registros en tres componentes.
- 3.- Que se requiere de unas normas de instrumentación sísmica para implementar el Artículo 1.8.4 del Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-94).
- 4.- Que el Comité Consultivo le entregó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un proyecto de NORMAS DE INSTRUMENTACION SISMICA.
- 5.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en Reunión No. 30-98 celebrada el dia 11 de noviembre de 1998, aprobó la recomendación del Comité Consultivo, previa aceptación de la Universidad Tecnológica de Panamá por la responsabilidad de operar y mantener los equipos, de acuerdo a lo indicado en al Nota UTP-15-33-98 del 23 de noviembre de 1998.

RESUELVE:

Adoptar las Normas de Instrumentación Sísmica, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS DE INSTRUMENTACION SISMICA FUNDAMENTO

El Artículo 1.8.4 Instrumentación Sísmica de Edificios del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-94), publicado en la Gaceta Oficial No. 22.681 del martes 13 de diciembre de 1994, requiere lo siguiente:

- 1.- Todo edificio de más de quince pisos estará dotado de acelerógrafos de movimiento fuerte con registros en tres componentes.
- 2.- Se instalará un acelerógrafo al nivel de la base en todo edificio nuevo que tenga más de 15 pisos ó 5000 metros cuadrados de construcción. Para edificios de más de 20 pisos, se instalará un acelerógrafo adicional, interconectado al primero, en la azotea o en el nivel inferior al techo.
- 3.- El dueño del edificio comprará la instrumentación sísmica.
- 4.- El mantenimiento y coordinación de la instrumentación sísmica correrá a cargo de la Universidad Tecnológica de Panamá.

ESPECIFICACIONES

- 1.- Los acelerógrafos cumplirán con las especificaciones presentadas en anexo 1.
- 2.- La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se reserva el derecho de ajustar las Especificaciones Técnicas de los acelerógrafos, según lo requieran las mejoras tecnológicas y la actualización del Reglamento Estructural.

DISEÑO DEL ESPACIO FISICO

- 1.- Los planos arquitectónicos del edificio mostrarán los espacios físicos o recintos para alojar los acelerógrafos. Los planos eléctricos mostrarán el suministro de energía para los acelerógrafo.
- 2.- Los recintos se ubicarán en las inmediaciones del centro de la planta. El recinto se integrará al programa del edificio sin afectar el diseño arquitectónico.
- 3.- Se proveerá un recinto en la base del edificio y, para edificios de más de 20 pisos, en el techo para un acelerógrafo de aproximadamente 400 mm de largo, 250 mm de ancho, 300 mm de altura, y 10 kg de peso. El recinto deberá ser accesible a los técnicos y tener seguridad contra vandalismo, fuego e inundación. Se deberá proveer un espacio mínimo de 1000 mm alrededor del instrumento para que los técnicos puedan atenderlo.

- 4.- Se proveerá una salida eléctrica de 110/220 dentro de cada recinto.

MONTAJE

- 1.- En el techo, los acelerógrafos se apernarán a la losa o a una viga. En la base del edificio, los acelerógrafos se apernarán a la losa sobre suelo.
- 2.- Se removerán los acabados para exponer la superficie superior del concreto estructural. Los pernos se anclarán dentro del concreto estructural.

APROBACION

- 1.- Los modelos de acelerógrafos propuestos aparecerán en los planos estructurales del edificio.
- 2.- La aprobación de los acelerógrafos será parte de la aprobación de los planos.
- 3.- La Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá o las Oficinas de Ingeniería Municipal, según como corresponda, con la asesoría de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobarán los acelerógrafos para verificar que cumplan los requisitos de las Especificaciones Técnicas del Anexo No.1.

ENTRADA EN VIGENCIA

- 1.- Los acelerógrafos deberán aparecer en todos aquellos planos que sean sometidos a la aprobación a partir de seis (6) meses después de la fecha en que las presentes normas aparezcan publicadas en la Gaceta Oficial.
- 2.- Los cambios a las especificaciones de los acelerógrafos serán efectivos a partir de seis (6) meses después de la fecha en que los cambios aparezcan publicados en la Gaceta Oficial.

ACEPTACION

1. La Dirección de Obras y Construcciones o las oficinas de Ingeniería Municipales, según como corresponda, probarán los acelerógrafos con la asesoría de la Universidad Tecnológica de Panamá.
2. La aceptación de los acelerógrafos será un requisito para obtener el permiso de ocupación del edificio.

SEGURIDAD

El dueño del edificio cuidará el recinto para que permanezca inviolable y libre de daños debido a vandalismo, fuego e inundación.

Tanto el dueño del edificio como la Universidad Tecnológica de Panamá tendrán acceso a los recintos de los acelerógrafos.

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

- 1.- Con la aceptación de los acelerógrafos, la custodia pasará del dueño a la Universidad Tecnológica de Panamá.
- 2.- La Universidad Tecnológica de Panamá, reparará, y operará los acelerógrafos. La Universidad Tecnológica de Panamá reemplazará los acelerógrafos cuando estén dañados o tecnológicamente vencidos.

PATRIMONIO DE LOS DATOS

1. La Universidad Tecnológica de Panamá le entregará al Instituto de Geociencias de la Universidad de Panamá una copia de los registros de los eventos, a más tardar al día siguiente laborable de haber recuperado los registros.

2. Los registros de los evento se harán disponibles al público, según los términos administrativos que establezca la Universidad Tecnológica de Panamá.

ANÁLISIS DE LOS DATOS

La Universidad Tecnológica de Panamá analizará los datos atendiendo los conceptos presentados en el Anexo II.

ANEXO I - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TIPO

Los acelerógrafos serán equivalentes al Modelo SSA-2 de Kinematics Inc., cuya dirección es la siguiente:

Kinematics
222 Vista Ave.
Pasadena, CA 91107
Tel. (818) 795-2220 Fax (818) 795-0868

SENSOR

Tipo: Acelerómetro triaxial ortogonalmente orientado, interno.
Escala completa: Unidad estándar: 2g
Frecuencia natural: 50 Hz nominal
Amortiguamiento: 70% crítico
Ancho de banda: DC a 50 Hz

ADQUISICIÓN DE DATOS

Tasa de muestreo: 200 muestras por segundo (sps) por canal
Número de canales: Tres. Longitudinal, vertical y transversal (L,V,T)
Filtro anti-alias: 2 polos, 50 Hz, Butterworth
Sensitividad: +/-2.5 voltios de escala completa
Resolución: 12 bits, codificación binaria offset
Ruido: Aproximadamente 1 lsb en el sistema de 12 bits

MEMORIA PRE-EVENTO

Seleznable en pasos de 0 a 15 segundos

DISPARADOR

Disparador programable de umbral 0.1 a 10 % de la escala completa.

Tiempo retención post-evento

10, 15, 30, 60 y 90 segundos

Características de grabación

Medio de grabación: 256 kilobytes de RAM estándar estático CMOS (con respaldo de batería)

Capacidad de grabación: Aproximadamente 10 minutos de 3 canales de data de 200 sps utilizando un algoritmo de compresión de datos tipo predictor lineal.

Capacidad de reproducción (playback): Conexión directa o remota RS-232C a IBM-PC (6 100 % compatible) a tasas baud estándar hasta de 38.4 kilobaud. Transferencia de archivos utiliza el protocolo Xmodem.

Ambiente

Temperatura de operación: -20°C a + 65 °C

Humedad: 100% humedad relativa.

Baterías

Fuente primaria de energía: Operación de suministro sencillo. Una batería interna de 12 voltios a 6.5 Ah. La batería primaria proveerá aproximadamente 3.5 días de operación sin necesidad de cargarse. Conexión externa de batería completamente protegida. Por ejemplo, polaridad, fusible, Transzorb (R), y demás.

Batería de respaldo: Baterías de litio de 3.6 voltios para el reloj y el backup de RAM. Tiempo de vencimiento de las baterías de aproximadamente 10 años.

Cargador de baterías

Unidad para montar en la pared: Operación a 110/220 Vac, 47-63 Hz

Dimensiones

Longitud: 375 mm

Ancho: 222 mm

Altura: 281 mm

Peso: 10 kg

Montaje: Un solo hueco para perno de 6 mm.

Controles

Interruptor de poder ON-OFF interno. Interruptor DIP interno para configuración de taza fija de baud, acceso a password y funciones especiales de diagnóstico. Todas las demás funciones se iniciarán desde el programa de monitor del acelerógrafo.

Indicadores

EVENTO y CARGO AC (LEDs)

Conectores Estandar I/O

Puerto de comando RS-232C

Bendix PTO2-14-19S

Interfaz DCE de 8 bits sin paridad. Tazas baud de 300, 600, 1200, 2400, 4800, 9600, 19200, 38400 baud. Seleccionables con interruptor DIP. Protocolo XON-XOFF para comunicación ASCII. Checksum Xmodem y protocolo CRC para transferencia de datos.

Energía

Conector MS 3102R-14S-6P para conectar al cargador (y batería externa opcional)

Consumo de Energía

Voltaje de operación: 11 a 14 Vdc.

Consumo de corriente: Aproximadamente 75 mA

Sistema de Tiempo

Reloj interno estándar. Grabación de tiempo del evento en el encabezado. Exactitud de aproximadamente $\pm 5 \times 10^{-5}$ de 0 a 50 °C.

Generadores de código de tiempo y receptores de código de tiempo de gran exactitud para unidades interconectadas.

Software de soporte

Tipo: Programas para el control y recuperación compatibles con Microsoft Windows Quick Talk y Quik Look para Windows.

Quick Talk para Windows para configurar el instrumento y recuperar datos mediante conexión directa o modem hasta 57,600 baud.

Quick Look para Windows para examinar datos rápidamente y generar salida a cualquier dispositivo compatible con Windows.

ANEXO II - ANALISIS DE LOS DATOS

El porqué se requiere instrumentar

El sistema lateral de los altos edificios es tan propio de Panamá como lo es nuestra arquitectura. Los pocos apartamentos por piso y lo numeroso de los pisos resultan en edificios de gran esbeltez. La resistencia lateral la proveen únicamente muros cortantes que se colocan donde menos estorben a la arquitectura: en las paredes que rodean el núcleo de ascensores y escaleras. Los núcleos suelen ser pequeños y excéntricos, y escasamente están conectados a las placas planas postensadas que sirven de diafragmas horizontales para transmitir las fuerzas iniciales a los muros cortantes. Con este sistema lateral irregular y no-redundante --- solo depende de pocos muros cortantes y no de otros elementos estructurales --- se han construido numerosos edificios de 20, 30, y 40 plantas.

Además de interrogantes sobre el sistema estructural, interesa conocer la manera en que las paredes arquitectónicas interactúan con la estructura. Las paredes exteriores e interiores utilizadas en Panamá son de bloques huecos de arcilla o cemento repellado con mortero de arena y cemento. En el análisis estructural, se supone que únicamente las losas, vigas, columnas, y muros cortantes son elementos estructurales. Sin embargo, las paredes arquitectónicas están adheridas a la estructura y, mientras que no se desconecten, modificarán la respuesta de la estructura. Cualitativamente, anticipamos los siguientes efectos:

1. La mayor rigidez del sistema estructural resultante atrae fuerzas laterales más elevadas.
2. Cambia la distribución y magnitud de las fuerzas que deben resistir los elementos estructurales.
3. Las paredes arquitectónicas aumentan el amortiguamiento.
4. La participación de las paredes disminuye a medida que las paredes se desacoplen de la estructural y según aumente el agrietamiento de los bloques.

Los sismos resaltan dramáticamente las deficiencias de diseño y construcción. El sistema lateral de Panamá no ha sido puesto a prueba por los sismos ni hay en la literatura alguna experiencia documentada sobre la respuesta de un sistema lateral similar al nuestro. Contrastá esta falta de conocimiento con lo que se conoce del sistema lateral de los edificios multipisos de Viña del Mar, Chile, después del terremoto de 1985.

La poca instrumentación que se está logrando a través del REP-94 no será suficiente para llevar a cabo un análisis completo de la estructuración de los edificios contemporáneos de Panamá. Sin embargo, cualquier indicio de respuesta estructural anormal que se pueda inferir de los datos captados por los acelerógrafos, permitirá mejorar la seguridad estructural de los edificios que en el futuro se construyan en Panamá.

Uso de los datos captados por los acelerógrafos

Los registros captados por los acelerógrafos de movimiento fuerte no son datos para apoyar estudios sismológicos como los que lleva a cabo el Instituto de Geociencias de la Universidad de Panamá para determinar la magnitud y el epicentro de un evento sísmico. El acelerógrafo registra los parámetros del historial de tiempo de las aceleraciones en un sitio, ya sea en la base de la estructura o en un piso elevado. Esta información interesa más bien a los ingenieros porque está directamente relacionada con el comportamiento estructural de edificios.

Los acelerógrafos se utilizarán para lo siguiente:

- 1.- Confirmar los coeficientes sísmicos del Reglamento Estructural.
- 2.- Identificación de sistemas estructurales.

Uno de los usos más importantes que se le dará a los registros de edificios de más de 20 pisos — los que tienen dos (2) acelerógrafos — es el de identificación estructural. Conceptualmente, el procedimiento es el siguiente:

- 1.- Registrar la aceleración a través de la duración del sismo, tanto en la base como en el techo.
- 2.- Proponer un modelo estructural. Suponer propiedades geométricas de la estructura, propiedades mecánicas de los materiales, grado de fisuración de las secciones, y la participación de las paredes arquitectónicas.
- 3.- Llevar a cabo un análisis dinámico paso a paso (time history analysis), integrando la ecuación de movimiento para cada incremento de tiempo en los que se ha dividido la duración del sismo.
- 4.- Comparar la respuesta analítica del techo — por ejemplo, desplazamiento horizontal con la respuesta derivada del registro del acelerógrafo del techo.
- 5.- Si la respuesta es bastante distinta, modificar el modelo hasta lograr convergencia.
- 6.- Una vez ajustado un modelo matemático a un sistema particular de estructuración, establecer niveles de daño por piso para diferentes categorías de daño.
- 7.- Evaluar los sistemas estructurales y reglamentos de Panamá.

Para edificios con un solo acelerógrafo, en la base, el uso de los registros será el siguiente:

- 1.- Registrar la aceleración a través de la duración del sismo en la base.
- 2.- Observar los daños tanto a elementos estructurales como a los elementos que no lo son — paredes de bloques, bases de equipos eléctricos y mecánicos—.
- 3.- Proponer un modelo estructural. Suponer propiedades geométricas de la estructura, propiedades mecánicas de los materiales, grado de fisuración de las secciones, y la participación de las paredes arquitectónicas.
- 4.- Llevar a cabo un análisis dinámico paso a paso (time history analysis), integrando la ecuación de movimiento para cada incremento de tiempo en los que se ha dividido la duración del sismo.
- 5.- Determinar si los desplazamientos analíticos de la estructura explican los daños a los elementos estructurales y no estructurales.
- 6.- Si no se explican los daños, modificar el modelo hasta lograr convergencia.
- 7.- Una vez ajustado un modelo matemático a un sistema particular de estructuración, establecer niveles de daño por piso para diferentes categorías de daño.
- 8.- Evaluar sistemas estructurales y reglamentos de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Diciembre de 1998

ING. MIGUEL A. ULLOA B.
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad
de Panamá

ING. PEDRO AROSEMEÑA
Representante del M.O.P.
YSecretario de la JTIA.

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONTRATO N° 98-63
(De 14 de diciembre de 1998)**

Entre los suscritos, a saber DR. GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-110-756, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo en Reunión 21-98-SCP celebrada el 3 de septiembre de 1998, quien en adelante se denominará LA UNIPAN por una parte; y por la otra, DON ANTONIO ESCALADA RUÍZ-FALCÓ, varón, español, mayor de edad, abogado, con pasaporte español No. 50265062- B, en su calidad de Apoderado General de GRUPO ANAYA, S. A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 626 General de la Sección 3º, Folio 158, Hoja A-37.002805 y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S. A. (DISTESA)inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1602 General, 1027 de la Sección 3º, Folio 164, Hoja 7280, quien en adelante se llamarán LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el siguiente Contrato PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS CIENTÍFICOS, DE INFORMÁTICA Y OTROS, INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, inclusive garantía del equipo de conformidad con las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

DECLARACIÓN GENERAL

Las partes declaran que el presente CONTRATO se inscribe, en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España, para financiar la ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS CIENTÍFICOS, DE INFORMÁTICA Y OTROS, INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, inclusive garantía del equipo por valor de VEINTICINCO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON 24/100 (USS25,950.222.24), con recursos provenientes de préstamos a gestionar por la empresa Contratista u obtenido del Programa.

El presente CONTRATO confiere a LA UNIPAN, la posibilidad de realizar diversos programas concretos en el campo educativo y convienen en suscribir el presente Contrato conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA será responsable de obtener para LA UNIPAN la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS CIENTÍFICOS, DE INFORMÁTICA Y OTROS, INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, inclusive garantía del equipo, bajo el concepto de llave en mano , en los términos y condiciones que se estipulan tanto en la Cláusulas de este CONTRATO como en los Pliegos de Cargos de la Licitación Pública Internacional 01-98.

CLÁUSULA 2.- IMPORTE DEL CONTRATO

2.1. El importe del CONTRATO es de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON 24/100 (US\$25,950,222.24), como contraprestación por bienes suministrados y los servicios realizados con la ejecución del presente CONTRATO.

El importe anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma:

- Bienes y Servicios suministrados desde España hasta posición CIF Puerto de Colón en la República de Panamá, señalados e identificados en el ANEXO Y (ALCANCE DEL SUMINISTRO) de este CONTRATO, por un importe de VEINTITRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 02/100 (US\$23,355.200.02).

- Gastos locales para cubrir los servicios de descarga, manipulación almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales e instalación de los equipos, y cualquier otro gasto incurrido dentro de la República de Panamá (excluyendo impuestos) necesario para la ejecución del contrato por importe de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS DOLARES CON 22/100 (US\$2,595,022.22).

En el supuesto de que el costo propuesto de los servicios relacionados en el párrafo inmediato anterior, en que incurra LA CONTRATISTA, en nombre y por cuenta de LA UNIPAN supere el máximo permitido por los convenios de crédito, LA UNIPAN aportará los fondos necesarios para cubrir el exceso resultante.

En caso de no superarse el importe ya citado, el remanente se aplicará a cualquier otro gasto local relacionado con este contrato, de común acuerdo entre las partes.

Para ello, las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación:

A) Bienes Y Servicios Importados De España

Los gastos en concepto de bienes y servicios a importarse de España descritos en el Anexo I (ALCANCE DEL SUMINISTRO), se financiarán de la siguiente forma:

- 1.- Un Crédito proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en dólares americanos concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para cubrir el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los bienes y servicios importados de España, y dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales. Este fincamiento es por la cantidad de **ONCE MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS DOLARES CON 01/100 (US\$11,677,600.01)**.
- 2.- Un crédito comprador dentro del esquema del crédito a la exportación española en Dólares americanos y asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), por el 50% restante y, dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales. Este fincamiento es por la cantidad de **ONCE MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES CON 01/100 (US\$11,677,600.01)**.

B) Gastos Locales

Los gastos locales relacionados con este Contrato se financiarán en la siguiente forma:

- 1.- El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** se financiará mediante crédito antes mencionado, proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), permitiendo la facturación y pagos parciales. Este fincamiento es por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE CON 11/100 (US\$1,297,511.11)**.
- 2.- El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante financiado a través del crédito comprador ya mencionado anteriormente, el cual será asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) permitiendo la facturación y pagos parciales. Este fincamiento es por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE DOLARES CON 11/100 (US\$1,297,511.11)**.

CLÁUSULA 3.- FORMA DE PAGO

LA UNIPAN pagará a LA CONTRATISTA el precio estipulado en este CONTRATO, que asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON 24/100 (US\$25,950,222.24)**, bajo la forma y condiciones siguientes:

3.1. Bienes y Servicios importados de España correspondiente al 90% del contrato, o sea, la cantidad total de **VEINTITRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS DOLARES CON 02/100 (US\$23,355,200.02).**

3.1.1. El QUINCE POR CIENTO (15%) de los bienes y servicios, importados de España, es

declar la cantidad de **TRES MILLONES, QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES** (US\$3,503,280.00), mediante orden u órdenes de pago simple a favor de **LA CONTRATISTA**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11 de este Contrato.

3.1.2. EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante, esto es, la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES CON 02/100** (US\$19,851,920.02), pagadero por **LA UNIPAN** de la siguiente forma:

- **El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de el valor de los envíos de los equipos, en cada embarque de cuyo **CIEN POR CIENTO (100%)** será deducido el **QUINCE POR CIENTO (15%)** en concepto de devolución de anticipo y un **DIEZ POR CIENTO (10%)** de pago aplazado hasta el acta de recepción final de los equipos contra presentación al Banco pagador de los créditos de los siguientes documentos:

- a) Factura comercial.
- b) Conocimientos de embarque.
- c) Certificado de origen.
- d) Recibo del seguro de transporte marítimo.
- e) Lista de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto, neto y bultos que componen cada partida.

- **El 10% restante** será pagadero a **LA CONTRATISTA** a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos por módulos instalados y puestos en marcha.

Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque. La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos módulos.

3.2. GASTOS LOCALES: **EL DIEZ POR CIENTO (10%)** del contrato, a gastos locales, es decir, la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS DOLARES CON 22/100** (US\$2,595,022.22).

3.2.1. EL QUINCE POR CIENTO (15%) como anticipo, es decir la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 33/100** (US\$389,253.33), mediante orden u órdenes de pago simple a favor de **LA CONTRATISTA**, en un Banco con oficinas en la República de Panamá, que designe **LA CONTRATISTA**, dentro de los

quince (15) días siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11 de este Contrato.

3.2.2. **EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante, es decir, la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON 89/160 (US\$2,205,768.89), se abonará mediante orden de pago al Banco con oficinas en la República de Panamá que designe LA CONTRATISTA, contra presentación al Banco pagador de las facturas correspondientes de los gastos locales, según se vaya efectuando y dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación a LA UNIPAN. Las pertinencias de gastos locales se ajustarán a los precios necesarios de la propuesta de acuerdo al Formulario del renglón de precios UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

3.3. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

3.3.1. **A los efectos presupuestarios, el pago del valor de este contrato se imputará a la partida siguiente:**

Partida N° 1.90.2.2.2.4.01.

El pago de este contrato será imputable al Presupuesto de LA UNIPAN de los años 1999 y 2,000, según el valor de los bienes entregados, que será financiado con los recursos provenientes del Programa Financiero entre la República de Panamá y el Reino de España.

CLÁUSULA 4. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

4.1. **EL plazo máximo en que LA CONTRATISTA se compromete a entregar el Suministro es de Trescientos (300) días contados a partir de la entrada en efectividad del presente CONTRATO, con entregas parciales en base al programa tentativo, que se anexa.**

4.2. **EL SUMINISTRO incluido en el presente CONTRATO será entregado en su totalidad en posición CIF Colón, República de Panamá. Icoterms 1990.**

4.3. **LA CONTRATISTA informará a LA UNIPAN por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe de cada envío con una antelación de QUINCE (15) DÍAS a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicación de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.**

4.4. **Los plazos de este CONTRATO se considerarán perentorios y sus términos se computarán únicamente como días corridos o calendario, a todos los efectos.**

CLÁUSULA 5. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

5.1. **Tanto el título de propiedad como el riesgo de pérdida o daño se transferirán a LA UNIPAN en el momento en que se traspase efectivamente en la borda del buque en el puerto de embarque, según las normas Icoterms.**

No obstante lo anterior, LA CONTRATISTA contratará un seguro por el CIEN POR CIENTO (100%) de la mercancía que cubra cualquier riesgo y el manejo de EL SUMINISTRO hasta su instalación en los predios de LA UNIPAN y designará como beneficiario a LA UNIPAN.

5.2. RECEPCIÓN DE LOS BIENES

5.2.1. En un plazo no superior a diez (10) días una vez finalizado los trámites aduaneros y demás requisitos exigidos por la Ley respecto a la importación de los equipos objeto de este contrato, LA UNIPAN efectuará a requerimiento escrito de LA CONTRATISTA, la identificación de los bienes importados según lo dispuesto en este Contrato, levantándose un Acta de Recepción Provisional suscrita por un representante de LA UNIPAN y un representante de LA CONTRATISTA.

En caso de no asistir el representante de LA UNIPAN se entenderá que la firma del Acta de Recepción por parte de LA CONTRATISTA, se constituye de pleno derecho, y así lo acepta expresamente LA UNIPAN, en el Acta de Recepción Provisional de dichos bienes.

5.2.2. En caso de existir faltantes o daños por causas imputables a LA CONTRATISTA, se dejará constancia en el acta y LA CONTRATISTA se compromete, en un término no mayor a ciento VEINTE (120) días a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente, a situar en el mismo lugar dichos bienes, elaborándose en ese momento una nueva Acta de Recepción de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

5.2.3. LA UNIPAN tiene señalado en el ANEXO A-III del Pliego de Cargos las condiciones existentes de las áreas en las cuales se instalarán los equipos. LA CONTRATISTA se compromete a tener habilitados los centros beneficiados, y proceder al montaje de los bienes en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de embarque.

LA CONTRATISTA será responsable del reacondicionamiento del área en las cuales se instalarán los equipos incluyendo fluido eléctrico, suministro de agua y desague, hasta una distancia de cien (100) metros.

LA UNIPAN, a través de las autoridades, proporcionará la seguridad de los equipos suministrados durante el período de instalación de los mismos.

5.2.4. Si hubiera problemas que razonablemente impidieran realizar el montaje, LA CONTRATISTA lo comunicará por escrito a LA UNIPAN, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias de serle imputable, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

5.2.5. Transcurrido el plazo de treinta (30) días antes citado, para que LA UNIPAN subsane las deficiencias que le son imputables, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, los

bienes y equipos que no puedan ser instalados por este motivo serán aceptados por LA UNIPAN procediéndose en ese momento a la firma del Acta de Recepción Definitiva correspondiente.

La obligación de LA CONTRATISTA de realizar la instalación de los equipos terminará en cualquier caso al finalizar el periodo de garantía.

5.2.6. Una vez realizada la instalación y puesta en marcha de los módulos, LA UNIPAN y LA CONTRATISTA, suscribirán conjuntamente un Acta de Recepción Definitiva, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de LA CONTRATISTA a la UNIPAN, comunicando que los equipos están instalados y funcionando.

5.2.7. En caso de no asistir el representante de LA UNIPAN se entenderá que la firma del Acta de Recepción Definitiva por parte de LA CONTRATISTA, se constituye de pleno derecho y así lo acepta expresamente LA UNIPAN, en el Acta de Recepción Definitiva de dichos bienes.

5.2.8. LA UNIPAN llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y LA CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

5.2.9. LA CONTRATISTA dará a LA UNIPAN, con un periodo no mayor de quince (15) días, un aviso de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por UNIPAN.

5.2.10. LA CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para las supervisiones o inspecciones y para presenciar las pruebas, según lo dispuesto en la cláusula 5.2.3.

5.2.11. Si por causas atribuidas a LA CONTRATISTA, LA UNIPAN estuviese impedida de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo a las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para la no aceptación del trabajo realizado.

5.2.12. LA CONTRATISTA, podrá emplear sub-contratistas, por tanto deberá responder frente a LA UNIPAN, por actos u omisiones de los mismos o de cualesquier otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

En consecuencia, eximirá de toda la responsabilidad a LA UNIPAN frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.

5.2.13. Si por razones ajenas a LA CONTRATISTA los equipos provistos con marcas,

denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, LA CONTRATISTA lo comunicará a LA UNIPAN, suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para, conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o situación se deba realizar.

En todo caso, no se afectará la calidad en los términos de la propuesta.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente CONTRATO, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de las partes las que se establecen en esta

Cláusula:

A. De LA CONTRATISTA

- 1.- Transportar y asegurar en nombre de LA UNIPAN y con cargo a la partida de gasto local los bienes y equipos desde el punto de distribución hasta los lugares de destino final, contratando en nombre y por cuenta de LA UNIPAN y con cargo a la partida de gastos locales, los servicios inherentes al transporte y seguro de los equipos desde el punto de distribución hasta los destinos finales señalados por LA UNIPAN, el reacondicionamiento del área incluyendo el fluido eléctrico, suministro de agua y desagüe, en donde se instalarán los equipos, según lo dispuesto en la cláusula 5.2.3.
- 2.- Desarrollar el programa de Asesoría y Capacitación de acuerdo con la cláusula 8 del presente CONTRATO, el Anexo No. II y lo establecido por el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No.1-98.
- 3.- Presentar y proporcionar a LA UNIPAN los diseños y planos relacionados en la instalación del equipo, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.
- 4.- Eximir y liberar expresa y totalmente a LA UNIPAN respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiese derivarse de la ejecución del presente CONTRATO, siempre que dichas acciones se deriven de acciones directas de LA CONTRATISTA.
- 5.- Aceptar que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que derivan de este CONTRATO.
- 6.- Corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a ella y que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO, a su única y exclusiva cuenta.

1.- Entregar a LA UNIPAN los manuales de operaciones y de mantenimiento conforme a este Contrato, en Idioma Español. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a LA UNIPAN operar y mantener los equipos de los Facultades, Institutos, Centros Regionales, Unidades Administrativas, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.

5.- Efectuar las obras de preinstalación adecuadas y necesarias para la instalación y normal funcionamiento de los equipos, las cuales deberán estar necesariamente concluidas en las fechas parciales que se indicarán en el cronograma definitivo de ejecución, permitiendo la normal y progresiva instalación de los equipos. Asimismo LA CONTRATISTA dispondrá la provisión de servicios tal como fuentes de energía y agua que fueran necesarias en los lugares de ubicación de los equipos que lo necesiten, conforme a los planos, información técnica y recomendaciones específicas, según lo dispuesto en la cláusula 5.2.3.

Será siempre responsabilidad de LA UNIPAN la provisión de la obra civil (construcción) en condiciones de recibir el equipo de acuerdo con los planos y especificaciones previamente suministrados. La supervisión y aprobación definitiva de las preinstalaciones se hará mediante acta debidamente firmada y aprobada por LA UNIPAN y LA CONTRATISTA.

B. De LA UNIPAN

1.- Informar a LA CONTRATISTA por escrito y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la entrada en efectividad del presente CONTRATO, los lugares de destino final de los bienes y equipos objeto del suministro, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2.3.

2.- Realizar los trámites aduaneros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la llegada a puerto, para poder proceder a su distribución de acuerdo con los lugares finales de destino. Si transcurriera dicho plazo y el vencimiento del mismo se produjera cuarenta y cinco (45) días después de la llegada a puerto de la mercancía, se entenderá que LA CONTRATISTA queda liberada de la obligación de transportar y distribuir los bienes y equipos desde el puerto hasta los lugares de destino final.

3.- Obtener las licencias y los permisos necesarios para la importación de los bienes objetos del CONTRATO, siendo a su cargo todos los gastos que la nacionalización de los mismos supongan.

CLÁUSULA 7.- INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO

7.1. A petición de LA UNIPAN, o de su agente autorizado, aquél tendrá derecho a inspeccionar a su cargo EL SUMINISTRO, hasta diez (10) días antes del inicio de la ordenación, agrupación y embalaje del mismo.

7.2. LA CONTRATISTA y LA UNIPAN coordinarán la forma, etapas y fases en que el equipo debe ser entregado a las respectivas facultades, Centros Regionales, Institutos u otras unidades, y se considerarán como anexo al Contrato.

Así mismo coordinarán lo referente a su instalación, puesta en marcha y capacitación del personal que se designe por LA UNIPAN.

7.3. En caso de realizarse la inspección se levantará acta que será firmada por LA UNIPAN y LA CONTRATISTA.

En caso de verificarse defectos de fabricación o de contenido, LA CONTRATISTA deberá reemplazar tales SUMINISTROS por otros de correcta fabricación antes de la entrega a LA UNIPAN. El nuevo plazo de entrega para los SUMINISTROS objeto de reemplazo no podrá ser superior a ciento veinte (120) días. El nuevo plazo de entrega comenzará a contar desde el día siguiente al de la comunicación de LA UNIPAN a LA CONTRATISTA mediante el acta correspondiente.

7.4. Durante todo el proceso de equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, LA UNIPAN supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de LA CONTRATISTA.

7.5. LA CONTRATISTA proveerá a los supervisores asignados por LA UNIPAN todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso, de recepción, preparación de materiales e instalación de equipos en el sitio de trabajo.

7.6. LA UNIPAN podrá rechazar por medio de una resolución motivada y firmada por el Director del Programa cualquier parte de los equipos y trabajos de instalación que no cumplan con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, anexo a este contrato.

CLÁUSULA 8.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

LA CONTRATISTA prestará a LA UNIPAN, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Anexo II.

La descripción del programa con el alcance de los cursos a impartir será la indicada en el Anexo II.

CLÁUSULA 9. GARANTÍA

9.1. LA CONTRATISTA garantiza que los SUMINISTROS incluidos en este CONTRATO estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del CONTRATO y sus especificaciones.

9.2. LA CONTRATISTA conviene que la garantía de los materiales suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, debido a una instalación no conforme a las normas establecidas por el mismo.

9.3. La duración de esta garantía será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque o doce (12) meses desde la puesta en funcionamiento.

9.4. Para efectos del punto anterior, LA UNIPAN deberá enviar a LA CONTRATISTA informes detallados de los defectos o faltantes detectados, cubiertos por dicha garantía, dentro del plazo de validez de la misma, y en los trinta (30) días siguientes, a que dicho defecto se haya presentado o detectado, a efectos de que LA CONTRATISTA proceda, en un plazo de ciento veinte (120) días, a subsanarlo.

CLÁUSULA 10. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

Se acepta y queda convenido que LA UNIPAN deducirá de la orden de pago, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por demora en cumplir el compromiso contraído, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a LA CONTRATISTA, la suma del UNO POR CIENTO (1%) del valor del CONTRATO dividido entre treinta (30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del suministro e instalación completo, hasta un límite total acumulado del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Módulo o conjunto de equipos, causante de la demora.

El párrafo anterior se entiende aplicable siempre que los TRABAJOS demorados no se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar que ~~impiden la ejecución o~~ haya impedido el suministro o instalación de los EQUIPOS.

CLÁUSULA 11. FIANZAS

11.1. LA CONTRATISTA entregará LA UNIPAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del CONTRATO, una fianza de cumplimiento del presente CONTRATO, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor para garantizar el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto.

Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo, en títulos de Crédito de EL ESTADO, en pólizas de Compañías de Seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por Bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor durante el período de ejecución del **CONTRATO** más un término de un año. Dicha fianza será emitida a nombre de la **UNIVERSIDAD DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.

11.2. **LA CONTRATISTA** entregará a **LA UNIPAN** una fianza de Pago Anticipado previamente a su recepción y por el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del anticipo, para garantizar dicho adelanto. La liberación de dicha fianzas se producirá automáticamente y de pleno derecho a razón del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor de cada uno de los embarques y será válida hasta la total amortización del anticipo.

CLÁUSULA 12. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

12.1. Se entiende por **Fuerza Mayor** en la ejecución del presente **CONTRATO**, la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte del enemigo y otros semejantes.

12.2. Se entiende por **Caso Fortuito** en la ejecución del presente **CONTRATO** el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual y parecida índole.

12.3. Si durante la ejecución de este contrato resultase imposible para alguna de las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, cumplir con la obligaciones derivadas del mismo, la parte implicada notificará esta circunstancia a la otra parte, por telex, fax o telegrama, u otra forma fehaciente. Cumplida dicha notificación, la parte informante quedará liberada de la responsabilidad de cumplir su obligación durante el período en que subsista la fuerza mayor o caso fortuito y el período de tiempo razonable y prudencial en el que las prácticas mercantiles permiten reparar las consecuencias producidas por dicha circunstancia extraordinaria. Sin embargo, si la prolongación del caso de fuerza mayor o caso fortuito fuera superior a cinco (5) meses y alguna de las partes considerase que razonablemente deba ser considerado como definitivo de acuerdo a los fines del **CONTRATO**, la parte que así lo considere podrá reponer a la otra la resolución parcial o total del **CONTRATO**. Si se resuelve el contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, **LA CONTRATISTA** tendrá derecho a cobrar de **LA UNIPAN** las cantidades debidas por los trabajos y servicios que hayan sido presentados o ejecutados, el costo de materiales, o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados a **LA UNIPAN** o que ésta esté obligada a aceptar, una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido **LA CONTRATISTA** en las expectativas de terminar la totalidad de las obras más una cantidad razonable que cubra los gastos de **LA CONTRATISTA** por terminación de su relación contractual con sus subcontratistas.

12.4. En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del tiempo razonable y prudencial que permite reparar las consecuencias producidas por éste, la cuestión será sometida a arbitraje.

CLÁUSULA 13. NULIDAD

Cualquier cláusula contenida en este CONTRATO que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

CLÁUSULA 14. ANEXOS AL CONTRATO

Forman parte integrante del presente CONTRATO a todos los efectos, los siguientes Anexos:

- A. PROPUESTA DEL PROPONENTE.
- A.I. ALCANCE DEL SUMINISTRO.
- A.II. PROGRAMA DE ASESORIA Y CAPACITACION.
- A.III. PLANO GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE FACULTADES, CENTROS REGIONALES, INSTITUTOS Y DE LOS SITIOS EN LOS CUALES SE INSTALARAN LOS EQUIPOS.
- A.IV. CUADRO DE EJECUCIÓN O CRONOGRAMA.
- A.V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Queda convenido que las especificaciones, Planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, son parte integrante de este contrato y por ende de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 15. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forma parte del Contrato: El Pliego de Cargos, la Propuesta, los anexos, las addendas y la información complementaria suministrada por el adjudicatario definitivo, aceptada y aprobada por la Oficina Ejecutora del Programa.

Estos documentos son complementarios entre si y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos así:

1. El Contrato
2. La propuesta aceptada del adjudicatario definitivo
3. El Pliego de Cargos debidamente homologado
4. Addendas
5. Condiciones Especiales
6. Condiciones Generales
7. Especificaciones Suplementarias
8. Especificaciones Técnicas
9. Planos

ARBITRAJE

1. **Negociación Directa:** En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese ("la disputa") entre LA UNIPAN y LA CONTRATISTA, con relación a la interpretación de este contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociaciones directas entre las partes.
2. **Referencia a un experto o perito:** Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas y dicha disputa no puede ser resuelta dentro del periodo de discusiones establecido en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el periodo de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra parte se denominará "El Solicitud". El solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se basa para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que el solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitud por su parte, deberá dentro de los veintiún (21) días siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado proporcionar a este una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales "El Solicitud" se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitante pretenda presentar al experto o perito.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo dentro de los catorce (14) días siguientes de efectuada la contestación, designarán un experto o perito que dirima la controversia. En el supuesto de que en el periodo antes establecido las partes no logren designar, de común acuerdo, el experto o perito, solicitarán al Presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Panamá que se sirva designar a uno o en su defecto, al Presidente de la Sociedad o Gremio Profesional correspondiente.

Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento del experto o perito, éste deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá cuarenta y cinco (45) días para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito y notificado a las partes.

3. **Resolución de controversia por arbitraje:** Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.

La parte que desee recurrir al arbitraje, deberá notificar a la otra de esa circunstancia por escrito.

Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se suministra a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que solicita el arbitraje.

La parte que ha recibido la notificación queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En ese caso LA UNIPAN, a través del Ministro de Educación, tendrá hasta ocho (8) días hábiles a partir de la notificación, para remitir al Consejo de Gabinete la solicitud de arbitraje con el objeto de cumplir con los procedimientos constitucionales.

Las reglas de arbitraje serán las establecidas por el Código Judicial de la República de Panamá.

CLÁUSULA 17. IMPUESTOS

17.1. Los impuestos, tasas, timbres, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen español e imponibles de acuerdo a la legislación española, serán por cuenta de LA CONTRATISTA, y en ningún caso podrá verse afectada UNIPAN por estos conceptos.

17.2. Los impuestos nacionales y municipales, tasas timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imponibles de acuerdo a la legislación panameña, serán por cuenta de UNIPAN y en ningún caso podrá verse afectada LA CONTRATISTA por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. NOTIFICACIONES

18.1. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente CONTRATO, se harán por escrito, en idioma, español y serán entregados en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

a) Para la UNIPAN

Cartas: OFICINA EJECUTORA
PROGRAMA FINANCIERO
ESPAÑA PANAMA
CIUDAD UNIVERSITARIA
ESTAFETA UNIVERSITARIA
Panamá, República de Panamá

Teléfono: 264-0511
Atención: Dr. César Garrido-Director

Fax: 264-0614

Atención: Dr. César Garrido

b) Para LA CONTRATISTA

Dirección: CALLE JUAN IGNACIO LUCA DE TENA, 15
28027-MADRID, ESPAÑA.

18.2. Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este CONTRATO será reputada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra parte de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministrados o servicios necesarios.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES BILATERALES

LA UNIPAN o LA CONTRATISTA podrán durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del Proyecto y que redunde en beneficio de LA UNIPAN, la decisión se tomará por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 21. CAMBIOS

En caso de cualquier cambio LA CONTRATISTA presentará a LA UNIPAN una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de paga relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por LA CONTRATISTA según el CONTRATO. Despues de cualquier cambio, el precio indicado en la cláusula 2 de este CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho contrato.

CLÁUSULA 22. ORDEN DE CAMBIOS

SI LA UNIPAN y LA CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces LA UNIPAN emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por LA UNIPAN y LA CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO. El procedimiento detallado para el procedimiento de la Ordenes de Cambio será acordado dentro de los treinta (30) días.

CLÁUSULA 23. CAMBIOS SIN AUTORIZACION

SI LA CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de LA UNIPAN, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por LA CONTRATISTA y LA UNIPAN podrá exigirle a LA CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIONES

LA UNIPAN podrá, mediante resolución motivada y firmada por EL RECTOR y en consecuencia con lo estipulado en los artículos 72 y 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a LA CONTRATISTA, suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según EL CONTRATO por el periodo de tiempo que LA UNIPAN determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello, LA CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto LA UNIPAN le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

Si en el cumplimiento de sus obligaciones LA CONTRATISTA es suspendida de conformidad con esta Cláusula, todos los gastos extras razonables incurridos por LA CONTRATISTA previa aprobación de LA UNIPAN del estimado de costo presentado por LA CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a LA CONTRATISTA por LA UNIPAN al costo. Además si LA UNIPAN decidiese continuar con el TRABAJO, LA CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión razonable de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenido por LA UNIPAN.

CLÁUSULA 25. CESIÓN

La cesión de los derechos que emanen de este Contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 26. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LA UNIPAN se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, además de las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 27. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

LA CONTRATISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 28. EQUILIBRIO CONTRACTUAL

El contratista tendrá derecho a que se reestablezca el equilibrio económico financiero de este

contrato cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales del Estado, o por causas extraordinarias o imprevisibles. En este sentido, durante la vigencia del Contrato se podrán pactar cláusulas y condiciones encamadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este Contrato.

CLÁUSULA 29. FACTOR CORRECTOR DE TASA DE CAMBIO

Los montos y precios del Contrato deberán ser multiplicados por el factor corrector de la tasa de cambio que se define a continuación:

$$K = \frac{D_0}{D_1}$$

En donde

- K Representa el factor corrector de la tasa de cambio.
- D₀ Representa el tipo de cambio especial publicada por el Boletín Oficial del Estado Español, de la peseta frente al dólar de los Estados Unidos (E.E.U.U) en la fecha de presentación de la oferta de la contratista.
- D₁ Representa el tipo de cambio oficial publicado por el Boletín Oficial del Estado Español de la peseta frente al dólar de los Estados Unidos (E.E.U.U) en la fecha de entrada en efectividad del contrato.

En la fecha de entrada en efectividad del contrato, conforme a la Cláusula 29 de este CONTRATO, se determinará el factor corrector de la tasa de cambio, y el precio de los bienes y servicios importados de España quedará fijo durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA 30. ENTRADA EN EFECTIVIDAD

30.1. El presente CONTRATO entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

UNIVERSIDAD DE PANAMA

30.1.1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley panameña.

30.1.2. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los Convenios de Crédito, que financian los bienes y servicios objeto del presente Contrato, entre los correspondientes Agentes Financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

30.1.3. Que LA CONTRATISTA reciba el pago inicial a que se refiere el punto 3.1.1.

30.2. La fecha de entrada en efectividad del CONTRATO será fijada mediante cruce de telefax o fax entre las partes, u otro medio de comunicaciones fiable.

30.3. Los condicionamientos anteriores deberán ser cumplimentados en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la firma del presente CONTRATO. Este plazo podrá ser prorrogado por los lapsos adicionales de sesenta (60) días de mutuo acuerdo entre las partes cuando LA CONTRATISTA no sea responsable. Cuando la orden de proceder no se haga efectiva dentro de los ciento veinte (120) días a

partir de la fecha de firma del contrato, LA CONTRATISTA tendrá derecho al aumento de los costos experimentados a razón del periodo que transcurra entre la finalización de este periodo y la fecha efectiva de la orden de proceder.

CLAUSULA 31. TIMBRES

LA CONTRATISTA adhiere al Contrato Timbres Fiscales por valor de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 23/100 (US\$25,950.23)** de acuerdo con el Artículo 967 del Código Fiscal reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por LA UNIPAN

Gustavo García de Paredes
GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES

Rector

Por LA CONTRATISTA

Antonio Escalada Ruiz-Falcó
ANTONIO ESCALADA RUIZ-FALCÓ

Refrendo:

Alvaro S.
Contraloría General de la República

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
UDELAS**
CONTRATO N° 002-98
(De 1º de octubre de 1998)

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
Y CONSTRUCTORA SOLARI S.A.

Entre quienes suscriben, a saber, La Universidad Especializada de Las Américas, representada en este acto por la Doctora Berta Torrijos de Arosemena, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-72-118 actuando en su condición de Rectora y Representante Legal, que en lo sucesivo se llamará UDELAS, por una parte y por la otra, **CONSTRUCTORA SOLARI S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 270686, Rollo 38167, Imagen10, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con Licencia Comercial Tipo B N°49543 e Industrial N°7329 y Registro N°464 de 26 de febrero de 1998 expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, representada en este acto por el Ingeniero Gustavo Rivas Polo, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°8-191-198 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato para la **Habilitación y Remodelación del Edificio N°806, (Primera Fase)**, ubicado en Albrook, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será totalmente conforme al Pliego de Cargos y Planos de la Contratación Directa N° 002-98, en los términos y condiciones expresados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Contratista se compromete a:

1. Aceptar el Pliego de Cargos de la Contratación N° 002-98, con todas sus partes a saber: Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas; planos y muestras, las cuales fueron confeccionadas por el Centro de Proyectos de la Universidad Tecnológica de Panamá, que sirvieron de base en la cotización de precios.

2. Llevar a cabo por su cuenta todo lo necesario para los trabajos de **Habilitación y Remodelación del Edificio #806**, ubicados en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, de conformidad a los planos, muestras, características y especificaciones del presente Contrato y Pliego de Cargos de la Contratación Directa N°002-98, específicamente lo siguiente:

"PRIMERA FASE DEL PROYECTO:

- a. Reparación de losas del primer y segundo alto;
- b. Demolición y construcción de nueva losa en el área del segundo alto;
- c. Construcción de vigaducto de alta tensión y de cámara, instalación de acometida primaria y acometida secundaria, así como instalación de nuevo transformador de 500 KVA;
- d. Construcción de puerta cochera y de nueva pared exterior con letrero de la Universidad;
- e. Trabajos a realizar en el primer alto que se expresa a continuación:

Demolición de paredes existentes y construcción de nuevas paredes interiores de gypsum, instalación de piso de vinil, instalación de cieloraso suspendido, instalación de alambrado eléctrico y nuevas luminarias en el primer alto, construcción de nueva batería de baños, instalación de nuevas ventanas, instalación de puertas nuevas, instalación de central de aire acondicionado para este nivel, pintura de paredes y losas vistas, construcción de mueble nuevo en el vestíbulo principal, instalación de sistema de alarma, reparación de alféizar y canes y limpieza general del área."

- 3. Entregar a **UDELAS** la obra completamente terminada a conformidad, dentro de 150 días calendarios, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizada por **UDELAS**.
- 4. Que por cada día calendario de atraso en la entrega de la Obra, después del plazo indicado en el numeral anterior o según las prórrogas concedidas, pagará a **UDELAS**, la suma de uno por ciento (1%) del valor total del contrato, dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar **UDELAS** a **EL CONTRATISTA**.
- 5. Suministrar a su propio costo todos los materiales, equipos, herramientas, aguas, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la correcta terminación de la obra pactada.
- También será por cuenta de **EL CONTRATISTA** el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
- 6. Hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de **UDELAS**.
- 7. Cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **UDELAS**.
- 8. Solicitar a **UDELAS** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta y adherir los timbres fiscales que le fuesen exigidos.

La presentación de cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector de Obras de **UDELAS** y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

9. Exonerar y liberar expresa y totalmente a UDELAS respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- 10 Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de todos los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
11. Someter a consideración del Inspector los sub-contratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por UDELAS, a través de su Inspector de Obras. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
12. Facilitar las condiciones necesarias para que en cualquier momento UDELAS inspeccione la obra.
13. Atender y responder prontamente todas las observaciones que hagan los inspectores de UDELAS.
14. No proporcionar o llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin previa autorización de UDELAS.
15. No cederá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal contrato, a ninguna persona, firma o corporación, a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de UDELAS.

SEGUNDA: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarla, **EL CONTRATISTA** constituirá:

1. Una Fianza de Cumplimiento a favor de UDELAS y de la Contraloría General de la República, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/72,499.76)**, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta concluir con los trabajos y una vez que éstos hayan sido aceptados a conformidad por UDELAS, la Fianza de Cumplimiento se reducirá al diez (10%) por ciento del valor total de contrato y tendrá validez por tres (3) años, a partir de la Aceptación Final, a fin de responder por defectos de construcción y un año contra vicios redhibitorios.
2. Una Fianza o Garantía de Pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/28,999.90)**, que representa el diez (10%) por ciento del valor total de este Contrato. Dicha Fianza se mantendrá en vigencia por ciento ochenta (180) días contados, a partir de la fecha en que se haya publicado por segunda vez en un diario de circulación nacional, que la obra ha sido recibida a conformidad por UDELAS y que quien tenga créditos pendientes contra **EL CONTRATISTA** con motivo del presente contrato, los presente dentro de ese término.
3. Una Póliza de Todo Riesgo para Contratista (C.A.R.) / (T.R.C.), con alcance de cobertura así:

Daños a la Obra: daños materiales que sufran los bienes causados por: incendio, terremotos, maremotos, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, alza de nivel del agua, enfangamiento y mantenimiento. El límite de responsabilidad será el valor total del Contrato.

Adicionar a esta póliza la cobertura de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que sufran terceros en su persona o bienes a causa de la ejecución de la Obra. El límite de la responsabilidad será cincuenta (50%) por ciento del valor total del presente contrato.

También incluirá la cobertura de Remoción de Escombros. El límite de responsabilidad será el que estime conveniente **EL CONTRATISTA**, pero en todo caso él será

responsable del 100 % de la remoción de escombros, a su propio costo y sin recargo para UDELAS, en caso que sea necesario después de ocurrido un siniestro amparado por la póliza.

4. Proveer un Seguro Colectivo de Vida para todos los obreros y personal empleado en la ejecución de los trabajos, mientras duren los mismos, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar a UDELAS original de la Fianza de Cumplimiento, Garantía de Pago y de la Póliza de Seguro (C.A.R.) / (T.R.C.) dentro de los cinco (5) días hábiles después que le es requerido, así como también entregará cada endoso cuando hubiera lugar.

CUARTA: EL CONTRATISTA entregará a UDELAS, cuando así se solicite, certificación de la Compañía de Seguros en la cual se lea el estado de las pólizas, así como también la fecha de vencimiento de la misma en consideración a la última prima pagada por él.

QUINTA: EL CONTRATISTA, al momento de suscribir el Contrato, entregará un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades que se van a desarrollar en orden de precedencia, tiempo de duración y costo de cada actividad. El mismo debe estar dentro del plazo de la CLAUSULA PRIMERA, numeral 3.

SEXTA: Por la otra parte, UDELAS se compromete a:

- 1) Recibir y aceptar la obra entregada por EL CONTRATISTA, siempre y cuando la misma esté conforme con lo convenido y extender el Acta de Aceptación y entrega Final.
- 2) Pagar a EL CONTRATISTA por la correcta ejecución de la obra, la suma total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/289,999.04)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 1.93.1.1.501.00.01.512.0 la suma que hubiera lugar a través de la Addenda del presente contrato.
- 3) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de cinco mil balboas (B/5,000.00), dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta de los trabajos.

De cada pago parcial se retendrá un 10 % del total de la cuenta, cuyo monto acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta acompañada de las publicaciones del aviso de Aceptación y Entrega Final de la Obra.

- 4) Designar a su propio costo, un Inspector para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. Pero UDELAS se reserva el derecho de reemplazar al Inspector total o parcialmente sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: UDELAS se reserva el derecho de celebrar otros Contratos con terceros para realizar trabajos en conexión con esta obra, pero no contemplados o incluidos en el presente contrato, siempre y cuando así convenga a sus intereses.

OCTAVA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por la deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos o cualquiera de las causales previstas en el Artículo 104 y 105 de la Ley 56 de 1995.

NOVENA: Cuando exista causal de resolución de este Contrato, motivado por la cláusula octava, UDELAS quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarrearía a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO y las retenciones habidas, a favor de UDELAS.

DECIMA: Al original de este Contrato se le adherirá timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del artículo 967 del Código Fiscal, por un valor de doscientos noventa balboas con 00/100 (B/290.00). Este costo será cubierto por el Contratista.

DECIMO PRIMERA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- 1º Este Contrato y sus anexos.
- 2º El Pliego de Cargos de la Contratación Directa N° 002-98
- 3º La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa N° 002-98.

DECIMO SEGUNDO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha antes referidas, la cual será notificada por UDELAS a EL CONTRATISTA, por escrito, mediante la Orden de Proceder, la cual se impartirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, el día primero (1º) del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por UDELAS,

Por CONSTRUCCIONES SOLARI, S.A.

Berta G. de Arosemena
DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA
RECTORA

Gustavo Rivas Polo
ING. GUSTAVO RIVAS POLO
REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDO:

Juan J. -
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL N° 01-99
(De 6 de enero de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICEA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DOLEGA, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREMILUNO (31) DEL DÍCIMERE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y;

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinadas con las necesidades de desarrollo, sin perjuicios de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con el numeral 3 del Artículo diecisiete (17) de la Ley ciento seis (106) de mil novecientos setenta y tres (1973), es competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el señor Alcalde Municipal.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Dolega, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treintiuno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); como se detalla en el pliego anexo a este Acuerdo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

MUNICIPIO DE DOLEGA
ESTRUCTURA DE PERSONAL 1999

531	01	CONSEJO		520	540	6,480+	- 200
531	001	01 Secretaria		260	270	3,240	0
531	002	01 Secretaria H.C.		240	270	3,240	200
531	02	ALCALDIA		2,305	2,425	29,220	200
531	003	02 Alcalde		700	800	9,600	0
531	004	02 Secretaria		375	375	4,500	200
531	005	02 Trabajador Manual		200	220	2,640	0
531	006	02 Inspector Catastro		350	350	4,200	0
531	007	02 Oficinista		230	230	2,760	0
531	008	02 Conductor		220	230	2,760	0
531	009	02 Oficinista Compras		230	230	2,760	0
531	03	TESORERIA		1,520	1,795	21,540	800
531	010	03 Tesorero		500	500	6,000	400
531	011	03 Contadora		300	300	3,600	0
531	012	03 Secretaria		250	280	3,360	200
531	013	03 Cajero		250	275	3,300	200
531	014	03 Inspector		220	220	2,640	0
531	033	03 Inspector		0	220	2,640	0
531	04	AUDITORIA		260	270	3,240	0
531	015	04 Auxiliar Control Fiscal		240	250	3,240	0
531	05	ASEO Y CERRAJATO		840	860	10,320	0
531	016	05 Trab. Manual Pot. Arriba		200	200	2,400	0
531	017	05 Trabajador Manual (Dolega)		210	220	2,640	0
531	018	05 Trabajador Manual (Dolega)		210	220	2,640	0
531	019	05 Trabajador Manual (Dolega)		220	220	2,640	0
531	06	000 OTROS SERVICIOS PERSONALES		10,300			
531	020	06 1 Trabajador Man. por contrato a razón de B/.175. por mes en Novira		2,100			
531	06	1 Trabajador Man. Potrerillo Abajo contrato por B/.1750 x mes		2,100			
531	06	1 Trabajador Man. Anastacio B/.175		2,100			
531	022	06 1 Trabajador Man. Tineja B/.175		2,100			
531	023	06 1 Trabajador Man. 2 Rios B/.175		2,100			
531	07	CORREGIDURIAS		1,810	1,840	22,980	0
531	025	07 Corregidor 2 Rios		225	225	2,700	0
531	026	07 Corregidor Tinejas		225	225	2,700	0
531	027	07 Correg. Potrerillo Arriba		225	225	2,700	0
531	028	07 Corregidor los Anastacios		225	225	2,700	0
531	029	07 Corregidor Cabecera		260	260	3,120	0
531	030	07 Secretaria		200	230	2,760	0
531	031	07 Correg. Potrerillo Abajo		225	225	2,700	0
531	032	07 Corregidor Robira		225	225	2,700	0

DETALLE DE CUENTAS 1999

MUNICIPIO DE DOLEGA

112	ASEO (B/. 300.00 I Mes)	3,600
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES (Alcaldia)	1,000
641	GOBIERNO CENTRAL	13,400
	Educación Pública	10,000
	Cuerpo de Bomberos	600
	Biblioteca	200
	Feria	500
	Salud Pública	2,100
	Fuerza Pública	
072	SERVICIOS ESPECIALES (Alcaldia) Asesor Legal (200- y Trab. Vertedero)	3,400
023	GASTOS DE MOVILIZACION B/.100 cada Concejal y B/. 200. Presidente	14,560
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	500
350	MOBILIARIO DE OFICINA Archivadores (Concejo)	1,500
	Sillas de espera (Corregiduria)	1,500
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO (Alcaldia) Cuota de ANUFA	700
314	TERRESTRE Moto (Tesorería)	2,000
340	EQUIPO DE OFICINA Máquina de escribir (Tesorería)	600 600
380	EQUIPO COMPUTACIONAL Computadora (Tesorería)	2,000

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 1999
(EN BILBOS)

ENTIDAD: 531 MUNICIPIO DE DOLEGA

	Detalle del Concepto	Solicitado 1999
	TOTAL ENTIDAD	342,379
1.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	334,379
1.1.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	168,249
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	188,249
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	62,906
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	4,500
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	16,000
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	216
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	1,600
1.1.2.5.11	GARAJES PUBLICOS	50
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	800
1.1.2.5.15	FLORISTERIAS	120
1.1.2.5.16	FARMACIAS	220
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	140
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	500

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. 1999
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 531 MUNICIPIO DE DOLEGA

Detalle del Concepto	Solicitado 1999
1.1.2.5.22 MUEBLESERIAS Y EBANISTERIAS	700
1.1.2.5.24 FERRETERIAS	60
1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTES FABRC.	800
1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	650
1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICION	350
1.1.2.5.39 DEGUEILLO DE GANADO	20,000
1.1.2.5.40 REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	900
1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESCERIAS	1,000
1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES	3,000
1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.	1,000
1.1.2.5.47 CAJAS DE MUSICA	500
1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	100
1.1.2.5.49 BILLARES	1,000
1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	100
1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	3,000
1.1.2.5.53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	240
1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTO	100
1.1.2.5.72 ESTABLE DE PRODUC.AGRICOLAS	300
1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS	60
1.1.2.5.79 EMPRESAS DE COMUNICACIONES	4,840
1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.	60
1.1.2.6.00 ACTIVIDADES INDUSTRIALES	10,988
1.1.2.6.01 FAB.DE PROD.ALIMENTICIOS DIVER.	300
1.1.2.6.06 FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	60
1.1.2.6.09 FABR. DE ENVASADO O CONS. FRUTAS Y LEGUM	3,000
1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	130
1.1.2.6.22 FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	1,800
1.1.2.6.54 FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	450
1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS	480
1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES	1,800
1.1.2.6.76 F. DE GASEOS, VIN, CERV, ETC	2,700
1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	268
1.1.2.8.00 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	114,355
1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	10,000
1.1.2.8.11 CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	53,000
1.1.2.8.12 CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	49,000
1.1.2.8.13 CIRCULACION DE REMOLQUES	1,605
1.1.2.8.14 CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	750
1.2.0.0.00 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	119,130
1.2.1.0.00 RENTA DE ACTIVOS	47,700
1.2.1.1.00 ARRENDAMIENTOS	27,600
1.2.1.1.01 EDIFICIOS Y LOCALES	27,600
1.2.1.3.00 INGRESO POR VENTA DE BIENES	18,100
1.2.1.3.08 PLACAS	7,600
1.2.1.3.10 IMPRESOS Y FORMULARIOS	10,000
1.2.1.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.	500
1.2.1.4.00 INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	2,000
1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	2,000
1.2.3.0.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57,200
1.2.3.1.00 GOBIERNO CENTRAL	50,000
1.2.3.1.01 SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	50,000
1.2.3.7.00 SECTOR PRIVADO	7,200
1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA	7,200
1.2.4.0.00 TASAS Y DERECHOS	9,720
1.2.4.1.00 DERECHOS	2,510
1.2.4.1.12 CEMENTERIOS PUB. (INHUMACION-EXHUMACION)	500
1.2.4.1.14 USO DE ACERAS-PROPOSITOS VARIOS	100
1.2.4.1.16 FERRETES	300
1.2.4.1.21 CONCEPCIONES-BALNEARIOS Y USOS DE PLAYAS	10

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 1999
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 531 MUNICIPIO DE DOLEGA

Detalle del Concepto		Solicitado 1999
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	1.200
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	400
1.2.4.2.00	TASAS	7.210
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	5.000
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	800
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	1.000
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	200
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	200
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS	10
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	4.510
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	4.510
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	2.500
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2.000
1.2.6.0.11	REINTEGROS	10
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	27.000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	27.000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	27.000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	27.000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	8.000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	8.000
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	8.000
2.1.1.1.00	VENTA DE INMUEBLES	8.000
2.1.1.1.01	TERRENOS	8.000

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 1999
(EN BALBOAS)

Detalle del Concepto		Recomendado 1999
531.	MUNICIPIO DE DOLEGA	342,379
531.0.	FUNCIONAMIENTO	342,379
531.0.1.	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	279,556
531.0.1.01. .001.	LEGISLACION MUNICIPAL	117,430
531.0.1.01.01.001.	CONSEJO MUNICIPAL	117,430
531.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELdos)	6,480
531.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200
531.0.1.01.01.001.020	DIETAS	14,560
531.0.1.01.01.001.050	XIII MES	540
531.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200
531.0.1.01.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	200
531.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
531.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	9,600
531.0.1.01.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	600
531.0.1.01.01.001.232	PAPELERIA	300
531.0.1.01.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1,000
531.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
531.0.1.01.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	1,000
531.0.1.01.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	13,400
531.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	56,000
531.0.1.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	755
531.0.1.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	98
531.0.1.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	37
531.0.1.01.01.001.659	OTRAS CONTRIBUCIONES	9,660
531.0.1.01.01.001.930	IMPREVISTOS	500

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, 1999
 (EN BALBOAS)

Detalle del Concepto	Recomendado 1999	
531.0.1.02..001.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	72,685
531.0.1.02.01.001.	ALCALDIA	72,685
531.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELdos)	29,220
531.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	3,400
531.0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,200
531.0.1.02.01.001.050	XIII MES	2,235
531.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	2,000
531.0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	400
531.0.1.02.01.001.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	400
531.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000
531.0.1.02.01.001.164	GASTOS DE SEGUROS	1,000
531.0.1.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	3,400
531.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,000
531.0.1.02.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	800
531.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000
531.0.1.02.01.001.221	DIESEL	1,600
531.0.1.02.01.001.224	LUBRICANTES	250
531.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	500
531.0.1.02.01.001.242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	200
531.0.1.02.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1,200
531.0.1.02.01.001.272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	800
531.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	600
531.0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	400
531.0.1.02.01.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	500
531.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	3,000
531.0.1.02.01.001.621	BECAS ESCOLARES	1,800
531.0.1.02.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	700
531.0.1.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,747
531.0.1.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	490
531.0.1.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	183
531.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	660
531.0.1.02.01.001.970	PROYECTOS COMUNITARIOS	7,000
531.0.1.03..001.	ADMINISTRACION FINANCIERA	89,441
531.0.1.03.01.001.	TESORERIA	82,539
531.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELdos)	21,540
531.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	800
531.0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,795
531.0.1.03.01.001.111	AGUA	600
531.0.1.03.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	15,000
531.0.1.03.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200
531.0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	5,000
531.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
531.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,200
531.0.1.03.01.001.162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	720
531.0.1.03.01.001.164	GASTOS DE SEGUROS	150
531.0.1.03.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	2,300
531.0.1.03.01.001.223	Gasolina	400
531.0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	800
531.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	17,000
531.0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500
531.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800
531.0.1.03.01.001.298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	200
531.0.1.03.01.001.314	TERRESTRE	2,000
531.0.1.03.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	600
531.0.1.03.01.001.635	EMPRESAS PRODUCTORAS Y COMERCIALES	6,480

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 1999
(EN BALBOAS)

Detalle del Concepto	Recomendado 1999
531.0.1.03.01.001.651 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,509
531.0.1.03.01.001.652 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	324
531.0.1.03.01.001.653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	121
531.0.1.03.02.001. AUDITORIA	6,902
531.0.1.03.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELdos)	3,240
531.0.1.03.02.001.050 XIII MES	270
531.0.1.03.02.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	150
531.0.1.03.02.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400
531.0.1.03.02.001.221 DIESEL	100
531.0.1.03.02.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
531.0.1.03.02.001.380 EQUIPO DE COMPUTACION	2,000
531.0.1.03.02.001.651 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	374
531.0.1.03.02.001.652 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	49
531.0.1.03.02.001.653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	19
531.0.2. SERVICIOS MUNICIPALES	32,475
531.0.2.01.001. ABASTECIMIENTO	1,500
531.0.2.01.01.001. MERCADO Y MATADERO	1,500
531.0.2.01.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,500
531.0.2.03.001. OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	30,975
531.0.2.03.02.001. ASEO Y ORNATO	30,975
531.0.2.03.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELdos)	10,320
531.0.2.03.02.001.050 XIII MES	860
531.0.2.03.02.001.080 OTROS SERVICIOS PERSONALES	10,500
531.0.2.03.02.001.112 ASEO	3,600
531.0.2.03.02.001.182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	200
531.0.2.03.02.001.212 CALZADO	150
531.0.2.03.02.001.223 GASOLINA	500
531.0.2.03.02.001.224 LUBRICANTES	80
531.0.2.03.02.001.262 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	150
531.0.2.03.02.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200
531.0.2.03.02.001.544 SANEAMIENTO DE TIERRAS	3,000
531.0.2.03.02.001.651 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,202
531.0.2.03.02.001.652 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	155
531.0.2.03.02.001.653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	58
531.0.3. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	30,348
531.0.3.00.01.001. CORREGIDURIAS	30,348
531.0.3.00.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELdos)	22,080
531.0.3.00.01.001.050 XIII MES	1,840
531.0.3.00.01.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400
531.0.3.00.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	600
531.0.3.00.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	500
531.0.3.00.01.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	700
531.0.3.00.01.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	700
531.0.3.00.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	500
531.0.3.00.01.001.651 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,572
531.0.3.00.01.001.652 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	332
531.0.3.00.01.001.653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	124

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RUMIAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DOLERA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y TRES (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige para los efectos fiscales, a partir del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ARTICULO TERCERO: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción; copia a los departamentos de Auditoría y Tesorería para su cumplimiento; copia al Licenciado Rodrigo Mejía - Jefe de Coordinación y Asesoría Municipal y al profesor Marcos Rosas - Director Provincial del Ministerio de Planificación y Política Económica, para su conocimiento.

Dado en el salón de sesiones "MARGARITA DE BAYES", del Honorable Concejo Municipal de Dolega, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. ISAURA DE CABALLERO
Presidente

MAGALI DE JIMENEZ
Secretaria

AVISOS

AVISO

Deseamos hacer público en la Gaceta Oficial de la República de Panamá lo siguiente: La cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 48117 concedida mediante resolución Nº 1657 del 8 de julio de 1993, como persona natural, la cual se dedicaba a las siguientes actividades: instalación, mantenimiento y reparación de equipos industriales en general a domicilio, y cuyo representante legal era el señor JOSE MANUEL IRIARTE CHANG con cédula de identidad personal Nº 8-264-193 y con domicilio en Ave. 21 FNorte, casa L-102, Villa Cáceres, corregimiento de Betania a partir del 31 de diciembre de 1998 y que dicha cancelación se debe al cambio de licencia de persona natural a persona jurídica.

JOSE M. IRIARTE CH.
Gerente
L-453-242-87
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que se me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SANTI**, ubicado en calle 20, Ciudad Radial, Juan Díaz, el cual era de propiedad del señor Julio Juiner Lam Hon, con cédula 8-301-921, amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 32502, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias. Fdo. Santiaugusto Lam Law Cédula 9-709-223 L-453-288-33 Primera publicación

AVISO

ubicado en calle 20, Ciudad Radial, Juan Díaz, el cual era de propiedad del señor Julio Juiner Lam Hon, con cédula 8-301-921, amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 32502, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias. Fdo. Santiaugusto Lam Law Cédula 9-709-223 L-453-288-33 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que se me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **PANADERIA DULCERIA** y **REFRENSERIA JACKY**, ubicado en calle principal de San Joaquín, casa 395, Corregimiento de Pedregal, el cual era de propiedad de la señora Jackeline Yu Lo, amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 48003, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias. Fdo. Roberto Antonio

Law Yu
Céd. B-741-1878
L-453-288-75
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **MINI SUPER LA FELICIDAD**, ubicado en la calle principal de La Licería, Corregimiento de Betania, al señor Yun Poo Pan NG, con cédula de identidad personal Nº 81-997, y por lo tanto es el nuevo propietario. Fdo. Margarita Chong Fong Céd. 3-20-963 L-453-288-59 Primera publicación

AVISO
Que la sociedad **HERMANOS LAKHWANI, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de **Micropelículas Mercantiles**, a ficha 251847, Rollo 33443,Imagen 0203, y su Representante Legal señor Chandur Arjandas Lakhwani, con cédula de identidad personal Nº 3-102-967, con Licencia Comercial Tipo B Nº 16395, de fecha 12 de julio de 1993, venimos y notificamos al público en general, que el negocio denominado **"MUSIC CITY"**, ubicado en calle 11 y 13 Ave. Bolívar, Edificio Nº 12,174, Provincia de Colón, fue vendido en Compraventa a favor de la sociedad

KANISHKA, S.A., inscrita en el Registro Público a ficha 255633, rollo 63649, imagen 0060, sección de **Micropelículas Mercantiles**, cuyo Representante Legal lo es el señor Ishwar Lakhwani, con cédula Nº N-18-265. La Compraventa se realizó el 12 de febrero de 1999.

Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en el periódico oficial y en un periódico de circulación nacional. Que a partir de esta fecha de venta esta sociedad pasa a ser la propietaria. Colón, 12 de febrero de 1999.

Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-453-222-01
Primera publicación

AVISO
Que la sociedad **HERMANOS LAKHWANI, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de **Micropelículas Mercantiles**, a ficha 255633, rollo 63649, imagen 0060, sección de **Micropelículas Mercantiles**, cuyo Representante Legal lo es el señor Ishwar Lakhwani, con cédula Nº N-18-265. La Compraventa se realizó el 12 de febrero de 1999. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de

Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en el periódico oficial y en un periódico de circulación nacional. Que a partir de esta fecha de venta esta sociedad pasa a ser la propietaria.

Colón, 12 de febrero de 1999.

Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428

L-453-222-93

Primera publicación

(Mercantil), a Ficha 53573, Rollo 64037 e Imagen 0022, ha sido disuelta la sociedad denominada **KRYSTAL FINANCE INC.**, desde el 9 de febrero de 1999.

Panamá, 12 de febrero de 1999.

L-453-245-38

Única publicación

19502, Rollo 64053 e Imagen 0041, ha sido disuelta la sociedad denominada **KRYSTAL FINANCE INC.**, desde el 9 de febrero de 1999.

Panamá, 12 de febrero de 1999.

L-453-245-46

Única publicación

INC., desde el 3 de febrero de 1999.

Panamá, 9 de febrero de 1999.

L-453-203-72

Única publicación

Panamá, 9 de febrero de 1999.

L-453-203-72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 810 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 14 de enero de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 66313, Rollo 64004 e Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada **R E H E I N B E R G NOMINEE, INC.**, desde el 6 de febrero de 1999.

L-453-203-72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1,519 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 25 de enero de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 249703, Rollo 63950 e Imagen 0029, ha sido disuelta la sociedad denominada **LARNAN**, desde el 6 de febrero de 1999.

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 019-DRA-

99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILDA AGUIRRE DE ZAMBRANO**, vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-534-92, según plano aprobado Nº 806-16-13203, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1082.19 M2, ubicada en Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Feliciano Avila.

SUR: Terreno de Demetrio Avila.

ESTE: Terreno de Jovilfo Vega y Augusto César Vásquez.

OESTE: Carretera de asfalto de 15.000 mts. de ancho hacia Llano Largo y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374-87

Funcionario

Sustanciador

L-453-266-37

Única Publicación.

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 022-DRA-

99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIO MANUEL VALDESPINO** Y OTROS, vecino (a) de Las Lajas, Corregimiento Las Lajas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-

116-519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

073-96, según plano

aprobado Nº 803-07-

13099, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 8

Has + 2276.93 M2, que

forma parte de la finca

24867, inscrita al Tomo

607, Folio 284, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Las

Lajas, corregimiento de

Las Lajas, Distrito de

Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Manuel Valdespino, Máximo Valdespino y Quebrada Agua Mina.

SUR: Terrenos de Elautelia Lasso, Jorge

Montenegro y servidumbre y José De La Rosa Valdespino.

ESTE: Terreno de Manuel Valdespino, Edison Díaz, Quebrada Agua Mina y zanja.

OESTE: Terrenos de

Norma Estela Lasso.

Escuela de Las Lajas y camino hacia Las Lajas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de enero de 1999.

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-453-286-89
Unica Publicación

despacho en el de la Corregiduría de Miguel De La Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Colón, 1 de febrero de 1971.

SARA B. PRADO H.
Secretaria Ad-Hoc
HERNAN CAMPOS
Funcionario
Sustanciador

Fijado en lugar visible de esta oficina el día 9 de febrero de 1971.
Destijado el día 10 de marzo de 1971.
L-453-305-21
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
OFICINA PROVINCIAL

EDICTO Nº 041-71
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERNANDO GONZALEZ GORDON**, vecino (a) del Corregimiento Miguel De La Borda, Distrito de Dónoso, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-7-6371, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-3-1780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 50 Has + 5252.31 metros cuadrados, ubicada en El Conejo, Corregimiento de Miguel De La Borda, del Distrito de Dónoso, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada El Conejo y tierras nacionales.

SUR: Quebrada San Lucas y tierras nacionales.

ESTE: Río Miguel De La Borda.

OESTE: Quebrada La Caridad.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de herradura (peatonal) de 5 mts. de ancho que conduce a Aguacatal.

SUR: Juan Saldaña

Martínez, carretera de 10 mts. de ancho que

conduce a Llano Grande

y a El Potrero.

ESTE: Susano Díaz

Guevara, carretera de

10 mts. de ancho que

conduce a Llano Grande

y a El Potrero,

Eufemio Díaz.

OESTE: Juan Saldaña

Martínez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Calobre o

en la Corregiduría de —

— y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los ocho

días del mes de febrero

de 19-.

ERIKA S. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-453-067-00

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGUAS

EDICTO Nº 87-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

AGUSTINA GARCIA

JIMENEZ, vecino (a) de

El Hervedor, Corregimiento

de El Potrero, Distrito de

Calobre, Provincia de

San Pedro, corregimiento La Peña Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-739-1035, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0256, según plano aprobado Nº 909-04-10569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 48

Has + 0905.60 M2.

ubicadas en San

Pedrito, Corregimiento

de La Peña, Distrito de

Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo De León.

SUR: Roberto

Bermúdez, Ciro De La Victoria, José Antonio Castillo.

ESTE: Roberto Rodríguez.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho que conduce a San Pedro y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Erasmo

Sánchez, Juana Tejedor.

SUR: Inmobiliaria Hermanos Abrego S.A. calle 24-E - Norte de tosca de 20 mts. de ancho hacia Santiago y a La Peana. Josefina Batista.

ESTE: Juana Tejedor, calle 24- E- Norte de tosca de 20 mts. de ancho que conduce a Santiago a La Peana.

OESTE: Banco

Hipotecario Nacional.

Erasmo Sánchez,

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

ERIKA S. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-453-007-04

Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2. VERAGUAS

EDICTO Nº 093-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ANDREA GONZALEZ

DE ABREGO, vecino (a)

de Soná, corregimiento

Cabecera, Distrito de

Soná, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-111-551

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 9-0420,

según plano aprobado Nº 909-02-10570, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11

Has + 9693.15 M2.

ubicadas en Forestal:

Corregimiento de Canto

del Llano, Distrito de

Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Erasmo

Sánchez, Juana Tejedor.

SUR: Inmobiliaria

Hermanos Abrego S.A.

calle 24-E - Norte de tosca de 20 mts. de ancho hacia Santiago y a La Peana. Josefina Batista.

ESTE: Juanita Tejedor, calle 24- E- Norte de tosca de 20 mts. de ancho que conduce a Santiago a La Peana.

OESTE: Banco

Hipotecario Nacional.

Erasmo Sánchez,

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

ERIKA S. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-453-007-04

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los once días del mes de febrero de 1999.

ERIKA S. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-453-084-35
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 060-99.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

CARLOS / LUIS

MONGE CASTRO, vecino (a) de Volcán, Corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0531, según plano aprobado Nº 404-12-14743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra a trámpona a adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6240.20, que forma parte de la finca 4710, inscrita al tomo 412, folio 22 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Chorro, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benigno Martínez, camino.

SUR: Bienes Raíces Bugaba.

ESTE: Camino.

OESTE: Benigno Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador

L-453-849-32
Única Publicación

EDICTO Nº 25

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:
Que el señor **RAMON GOMEZ RIANDE**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Las Tablas, cedulado Nº 9-354, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 30287 Mts. 2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Mirones.

SUR: Hipólito Torres Campos.

ESTE: Carlos Mirones

y Antonia Campos.

OESTE: Avenida Norte. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 24 de septiembre de 1998.

Prof. JUAN MIGUEL RIOS

Presidente Consejo
EDILSA B.
DE HERNANDEZ

Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 24 de septiembre de 1998.

Lo desfijo hoy 15 de octubre de 1998.

Es fiel copia de su original.
Consejo Municipal de Ocú.

EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ

Ocú, 24 de septiembre de 1998.

L-452-521-55
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO Nº 206
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

**GLADYS ENEIDA
E S Q U I V E L
ORDINOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en

Avenida Libertador casa Nº 4118, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-66-341, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Es fiel copia de su original.

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

ESTE: Carlos Mirones

ESTE: Benigno Martínez.

ESTE: Antonio Campos.

ESTE: Hipólito Torres

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de diciembre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA.
BALESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-185-25
Unica Publicación R

Mts2. ubicada en Cochea Centro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Fermín Saldaña.
SUR: Elvía de Mastrolinardo.
ESTE: Elvía de Mastrolinardo.
OESTE: Jacinto Rodríguez L., Fermín Saldaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de diciembre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA.
BALESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-185-25
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de diciembre de 1998.

LARIZA SANDOYA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-472-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 060-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) OMAIRO SERRANO CABALLERO, vecino (a) de Finca 8, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-2157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0197-97, según plano aprobado N° 406-01-14194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5,000.60

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 079-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ARSENIO COBA GUILLEN, vecino (a) de Las Melliza, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-89-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0552, según plano aprobado N° 401-01-13597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 30 Has + 2040.63 M2, ubicada en Melliza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30700, según plano aprobado N° 403-01-14028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5409.02 M2, ubicada en Alto Quiel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis A. Araúz, Qda. Agua Viva.
SUR: Roberto Barria, servidumbre, Antolino De Leon J.
ESTE: Qda. Agua Fría, Arcenio Coba Guillén.
OESTE: Hilario Ruloba, Roberto Barria, Escuela Melliza Arriba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 1998.

LARIZA SANDOYA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 1997.

LARIZA DEL
C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 450-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA ROSARIO QUIEL DE RODRIGUEZ, vecino (a) de El Salto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 4-30700, según plano aprobado N° 403-01-14028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5409.02 M2, ubicada en Alto Quiel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodoro Garrido.
SUR: José Abdelfiel Quiel.
ESTE: Barrancos - Rio Caldera.
OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 1998.

LARIZA DEL
C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

L-442-344-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 016-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MILA BATINOVICH DE PEREIRA, vecino (a) de La Perla, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-1231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 4-0495-98 según plano aprobado N° 44-04-9316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 6614.93, ubicada en La Amenaza, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paredones Rocoso.
SUR: Laderas Rocosas, Agrícola Comercial La Montaña S.A. camino.
ESTE: Laderas Rocosas, Agrícola Comercial La Montaña S.A.
OESTE: Laderas Rocosas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

LARIZA DEL
C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

LARIZA DEL
C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING.BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-800-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
BUENA VISTA - COLON
EDICTO N° 3-146-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) JOSE MARIA ROMERO QUINTERO, vecino de El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-96-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-397-97 según plano aprobado N° 300-14-3619 de 23 de octubre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 54 Has + 1279.56 Mts. 2 que forma parte de la finca 3183, Tomo 60, Folio 210, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario los globos 2 y 3 y el Globo N° 1 es terreno nacional.

El terreno está ubicado en la localidad de Altamira, Corregimiento

de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO - 1 (22 Has + 4,4449,68 Mts.) Terreno nacional.

NORTE: Carlos Germán Rodríguez, Isaac Espinosa.
SUR: Carlos Germán Rodríguez, Cornelio Pimentel.
ESTE: Camino, Globo - 2.
OESTE: Carlos Germán Rodríguez.

GLOBO - 2 (5 Has + 4,399.20 Mts.2)

Patrimonial, segregado de la finca 3183, tomo 60, folio 210.
NORTE: Camino, Globo N° 1.
SUR: Richard Earl Handy, Cornelio Pimentel.
ESTE: Camino, Globo - 3.

OESTE: Globo - 1

GLOBO N° 3 (26 Has + 2430.68 Mts. 2)

Patrimonial, segregado de la finca 3183, tomo 60, folio 210.

NORTE: Pablo Emilio Quintero, Richard Earl Handy.

SUR: Richard Earl Handy.

ESTE: Richard Handy.

OESTE: Camino, Globo - 2.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho de (1998).

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-452-646-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM— 001-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CELESTINO GIL ALVEO, vecino (a) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-60-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-078-98/ 9 de marzo de 1998, según plano aprobado N° 807-16-1307/ 12 de diciembre

de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,137.02 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arturo Martinez Gil.

SUR: Anastacio Mendoza.
ESTE: Calle.

OESTE: Ricardo Gil Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-452-646-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-09-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ISABEL MARIA DIAZ GONZALEZ, vecino (a) de La Mesa,

Corregimiento de San

Martín, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal N° 8-206-2349,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-119-91, según plano aprobado N° 807-18-12630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 3,634.90 M2., que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cuadro de béisbol y Dilsa E. Samaniego Diaz.
SUR: Ocelina Ramirez.
ESTE: Calle de 15.00 mts.

OESTE: Calle de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-647-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-07-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al

público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AURA PINEDA DE QUIROZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, — del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-203-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-395-94, según plano aprobado Nº 807-17-11805 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0481.77 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al tomo 1772 (rollo) folio 3, Doc. Compl. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eyda Castillo y Pedro González, con zanja s/n de por medio.
SUR: Prudencia Lasso y vereda de 2.5 metros.

ESTE: Ladislao Muñiz e Ignacio Apachito con zanjad e por medio.

OESTE: Silvia Rosa Madrid de Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH

MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-647-70
Única Publicación R

ESTE: Félix Vásquez.
OESTE: Calle s/n de 8.00 metros.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-647-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-06-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUILLERMO ANTONIO NAVARRO ROMERO Y EDUVIGES NAVARRO ROMERO**, vecino (a) de Pedregal, — del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-664 y 6-41-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-434-94, según plano aprobado Nº 807-17-13620, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0516.9362 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al tomo 1772 (rollo), folio 3 Doc. Compl. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rider Pittí y José Rodríguez.

SUR: Vereda de 2.00 metros.

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0398.7925 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al tomo 1772 (rollo), folio 3 Doc. Compl. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Adames Salinas.

SUR: Vereda de 2.50 m.
ESTE: Alba Rosa Hernández y Rubiela S. De Díaz.

OESTE: Calle de 8.00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-647-04
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-05-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO CISNERO TENORIO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Sector 3, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rider Pittí y José Rodríguez.

SUR: Vereda de 2.00 metros.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOMEDES VERGARA CERRUD**, vecino (a) de Playa Chuzo, — del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-057-90, según plano aprobado Nº 84-04-9956, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 71 Has + 8,688.51 M2, ubicada en Higueral, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Adames Salinas.

SUR: Vereda de 2.50 m.
ESTE: Alba Rosa Hernández y Rubiela S. De Díaz.

OESTE: Calle de 8.00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-647-04
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-22-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO CISNERO TENORIO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Sector 3, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rider Pittí y José Rodríguez.

SUR: Vereda de 2.00 metros.

ESTE: Alba Rosa Hernández y Rubiela S. De Díaz.

OESTE: Calle de 8.00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS

Funcionario
Sustanciador
L-452-767-93
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-03-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER: Que el señor (a) **FELIZ SANTOS MELGAR BRAVO**, vecino (a) de Palmas Bellas, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-201-94, según plano aprobado N° 804-04-13058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1013.32 M2., ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audilio Rosario y camino de acceso de 10.00 mts.
SUR: Damián Bustavino.

ESTE: Jorge Castro.
OESTE: Lorenzo Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-646-99
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-13-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MIGUEL UREÑA GUTIERREZ**, vecino (a) de Cañazas, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-1939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-255-87, según plano aprobado N° 84-04-8528, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has + 7,399.12 M2., ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Ureña.
SUR: Félix Salado, Fermín Bayo, Victoria

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-646-99
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-20-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-

7-240-98, según plano aprobado N° 804-04-13693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 3,892.45 M2., ubicada en Playa Chujo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Oreste Rivera.
ESTE: Oreste Rivera.
OESTE: Oreste Rivera y camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 15 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-767-69
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-20-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNA BARRIOS GONZALEZ**, vecino (a) de Flor de Laguna, del Corregimiento Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-56-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-144-95, según plano aprobado N° 804-02-13634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9814.91 M2., ubicada en Flor de Laguna, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Oreste Rivera.

ESTE: Oreste Rivera.
OESTE: Oreste Rivera y camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 15 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-767-69
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-12-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) de Playa Chujo, del Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,